



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe Suscripción	Gastos envío	Total Suscripción
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales.....	2.025	750	2.775
Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas.			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6º, número 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanzas, 280 pesetas.

TODOS LOS PAGOS SE HARÁN POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de Intervención de la Diputación, Teléfono: 71 51 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIX

Miércoles, 28 de diciembre de 1994

Núm. 155

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto de instalaciones "Ramal de Aguilar de Campoo"

Con fecha 21 de noviembre de 1994, se autorizó por Resolución de la Dirección General de Energía, del Ministerio de Industria y Energía, el Proyecto de Instalaciones de Gasoducto «Ramal de Aguilar de Campoo», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de Combustibles Gaseosos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados. A propio tiempo, la declaración de utilidad pública y urgencia en la ocupación vienen determinadas por lo dispuesto en el artículo 10 de la precitada Ley, siéndoles de aplicación el procedimiento de urgencia que determine el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectos en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación y, si procediera, las de Ocupación definitiva.

El levantamiento de Actas tendrá lugar los días 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15 de febrero de 1995, en el Ayuntamiento de Valdeprado del Río y los días 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de febrero de 1995 en el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablon de edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la notificación de la presente Resolución a los titulares desconocidos o de domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, ENAGAS, S. A., asumirá la condición de beneficiaria.

Palencia, 22 de diciembre de 1994. — El Gobernador Civil accidental, José Carlos Llorente Espeso.

5380

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

Edicto - Notificación de embargo

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Impuestos de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que con el núm. 383/92, se sigue en este Ser-

vicio de Recaudación contra don Eleuterio Ríos Gutiérrez, deudor a la Hacienda Municipal de Tariego de Cerrato, por débitos de: IBI Rústica, IBI Urbana, Seguridad Social Agraria.

Se ha practicado con fecha 4 de octubre de 1994, la siguiente:

"Diligencia de embargo: Habiéndose notificado el deudor comprendido en este expediente don Eleuterio Ríos Gutiérrez, con domicilio en Tariego de Cerrato, por medio de edictos, sus descubiertos para con la Hacienda Municipal de Tariego de Cerrato, los débitos perseguidos en este expediente conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndose satisfecho, en cumplimiento a providencia dictada con fecha 18 de marzo de 1992, ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cumplir el principal de los débitos, recargos y costas del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 del Reglamento citado.

Declaro embargados los saldos de cuentas bancarias que el deudor pueda tener a su favor. En virtud a lo dispuesto en el citado artículo, se da cuenta a las correspondientes Entidades Bancarias y de Ahorro, del embargo decretado, hasta cubrir el importe total de los débitos que ascienden a: 9.101 pesetas, a fin de que se haga entrega inmediata al ejecutor, de la cantidad embargada con cargo el saldo correspondiente bajo apercibimiento de que, de no efectuar cuanto se ordena, si los saldos existieran, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho. — Notifíquese este embargo al deudor, haciéndole saber los recursos que contra el mismo puede interponer".

Y resultando desconocido el domicilio actual del deudor o hallándose ausente del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 120 del Reglamento citado, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, haciéndole saber que, contra el mismo, puede interponer los siguientes recursos: De Reposición ante el Sr. Tesorero de la Hacienda Municipal de Tariego de Cerrato, en el plazo de un mes, contado desde la fecha siguiente a la de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Contra la resolución del Recurso de Reposición, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo: Ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o de un año, desde la interposición del Recurso de Reposición, si la resolución de éste fuera tácita.

Advertencia: El procedimiento de apremio, no se suspenderá aunque interponga recurso o reclamación, a no ser que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos para estos casos en el art. 99 y 101 del Reglamento General de Recaudación y el art. 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Palencia, 12 de diciembre de 1994. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla. 5243

DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE PALENCIA

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

A N U N C I O

Exposición de las características catastrales de la zona concentrada del Valle de la Cueva

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de los

municipios de CERVATOS DE LA CUEZA y RIBEROS DE LA CUEZA, que con esta fecha y para exposición al público durante el plazo de QUINCE DIAS, dentro del cual podrán hacerse las alegaciones que estimen oportunas, se remite a las Juntas Periciales de Rústica de dichos municipios, las Relaciones de Características Catastrales confeccionadas una vez finalizados los trabajos de Renovación Catastral de Rústica, consecuencia de la Concentración del Valle de la Cueva, asimismo se remiten las relaciones de parcelas que causan baja en dicho Catastro, con motivo de la referida Concentración Parcelaria.

Palencia, 21 de diciembre de 1994. — El Gerente Territorial, Rogelio A. Grossi Calleja.

5386

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Sección de Vida Silvestre

Solicitud de prórroga de Coto Privado de Caza

La Junta Vecinal de Tarilonte de la Peña, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de Prórroga del Coto Privado de Caza P-10.757, del término municipal de Santibáñez de la Peña, que afecta a 825 Has. de fincas particulares, monte de U.P. y terrenos de libre disposición de la citada Junta Vecinal.

De acuerdo con la anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, convoca un período de información pública que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a disposición de las personas interesadas para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 3 de noviembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Sacristán Rodríguez.

5003

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Cédula de citación

En expediente de conciliación núm. 2.047/94, seguido a instancia de Francisco Javier Salceda Vallejo, en reclamación de despido, frente a la empresa Pedro Hernández Vallejo, hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerdo citar a la mencionada empresa, para que comparezca el próximo día 5 de enero de 1995, a las doce treinta horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Simón Nieto, número 10, Edificio de Usos Múltiples, Planta Baja, al objeto de celebra el correspondiente acto de conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la empresa Pedro Hernández Peña; expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en funciones, R. D. 3316/81 (BOE 20-01-82), Luis Marco Medel.

5373

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales*

UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Cédula de citación

En expediente de conciliación núm. 2.025/95, seguido a instancia de María Yolanda Montoya Pariente, en reclamación de cantidades (I. L. T.), frente a la empresa Zamba Palencia, C. B., Angel Toquero López, Sonia San Martín Pardo, Fco.-Javier y María Angeles Ruiz Riveros, hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerdo citar a la mencionada empresa, para que comparezca el próximo día 9 de enero de 1995, a las doce cuarenta y cinco horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Ada. Simón Nieto, número 10, Edificio de Usos Múltiples, Planta Baja, al objeto de celebrar el correspondiente acto de conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la empresa Zamba Palencia, C. B., don Angel Toquero López, Sonia San Martín Pardo, Francisco Javier y María Angeles Ruiz Riveros; expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en funciones, R. D. 3316/81 (BOE 20-01-82), Luis Marco Medel.

5370

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales*

UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Cédula de citación

En expediente de conciliación núm. 2.026/95, seguido a instancia de María Yolanda Montoya Pariente, en reclamación de cantidades, frente a la empresa Sonia San Martín Pardo, Fco.-Javier y María Angeles Ruiz Riveros, hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerdo citar a la mencionada empresa, para que comparezca el próximo día 9 de enero de 1995, a las doce cuarenta y cinco horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Simón

Nieto, núm. 10, Edificio de Usos Múltiples, Planta Baja, al objeto de celebrar el correspondiente acto de conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la empresa Zamba Palencia C. B., Angel Toquero López, Sonia San Martín Pardo, Fco.-Javier y María Angeles Ruiz Riveros; expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en funciones, R. D. 3316/81 (BOE) 20-01-82), Luis Marco Medel.

5371

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Social de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 868 de 1994, a instancia de Administración del Estado (Gobierno Civil y Dirección Provincial del Trabajo en Palencia), representada por el Sr. Abogado del Estado, contra las liquidaciones de la tasa por la prestación del servicio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia números 354, 477, 500, 501, 544, 545, 620, 690, 691, 692, 693, 754, 755, 773, 805, 887, 942, 943, 944, 990, 991, 472, 471, 470, 469 y 687, así como contra la desestimación presunta por silencio de los recursos de reposición interpuestos contra las mismas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — Ezequías Rivera Temprano.

2196

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.584 de 1994, por el Procurador Sr. Hidalgo Martín, en nombre y

representación de don Germán Pedraz Estévez, contra resolución de 3 de octubre de 1994 de la Dirección General de Tráfico que desestima recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Dirección General de Tráfico de 3 de mayo de 1994, recaída en expediente 34 040034343 7 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia, que impone sanción de 35.000 pesetas de multa y privación del permiso de conducir por un mes.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — Ezequías Rivera Temprano.

4892

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.609 de 1994, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña Wehua Gu, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales de fecha 30 de julio de 1994, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Migraciones de fecha 12 de noviembre de 1993, que impuso a la empresa «China Town C. B.», la multa de pesetas 1.000.200, como sanción por infracción de normas laborales en materia de extranjeros. Acta núm. 351/93. Expediente sancionador 156/93 de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — Ezequías Rivera Temprano.

4932

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.751 de 1994, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de D. Francisco Ruiz de Navamuel Sánchez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, de 26 de julio de 1994, desestimatoria de la reclamación núm. 34/223/92, promovida contra la liquidación provisional practicada por la Delegación de Palencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1990.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.—Ezequías Rivera Temprano.

5121

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el proceso de Justicia Gratuita núm. 62 de 1994, seguida en este Juzgado a instancia de doña María Belén Morales Hernández, frente a su esposo don Abelardo Walter Calvo Cabrera, que se encuentra en ignorado paradero por medio de la presente, se cita a referido demandado, a fin de que el día 20 de enero de 1995, a las nueve cuarenta y cinco horas, comparezca en este Juzgado, a fin de llevar a efecto el juicio verbal señalado para dicho día y hora.

Y para que sirva de cédula de citación al demandado don Abelardo Walter Calvo Cabrera; expido y firmo la presente en Palencia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario judicial (ilegible).

5366

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Secretario judicial accidental del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, señor don Fernando García Maniega.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Ilmo. Sr. D. Mauricio Bugidos San José, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 25/1990, promovidos por Madesible, S. A., representado por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera Calle, y dirigido por el Letrado don José Luis Hernández Gajate, contra Domingo Turrillo Ruiz, declarado en rebeldía; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Domingo Turrillo Ruiz, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 234.513 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia, que no es firme, podrá interponerse recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que será resuelto por el Organismo Judicial superior correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en la forma que autorizan los artículos 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario judicial, Fernando García Maniega.

5072

PALENCIA. — NUM. 2

E D I C T O

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, Sra. doña María Auxiliadora Rubio Pérez.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El Ilmo. señor don Mauricio Bugidos San José, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 00149/1994, promovidos por Lemur Internacional, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Fernando-José Fernández de la Reguera Calle y dirigido por el Letrado don Juan A. Cantalapiedra Alvarez, contra Almudena López García declarada en rebeldía; y

Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Fernández de la Reguera, en nombre y representación de Lemur Internacional, S. A., dirigida contra doña Almudena López García, declarada en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a esta última a que abone a la entidad actora la cantidad de 275.149 pesetas, que devengará los intereses legales del dinero desde la fecha de la presentación de la demanda y al pago de las costas de este juicio.

Contra esta sentencia, que no es firme, podrá interponerse recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que será resuelto por el Organismo Judicial superior correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en la forma que autorizan los artículos 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — La Secretaria judicial, María Auxiliadora Rubio Pérez.

4984

PALENCIA. — NUM. 3

E D I C T O

Doña María del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de juicio de cognición, núm. 00223/1993, seguidos en este Juzgado a instancia de Comunidad de Propietarios edificio La Unión, contra empresa Felipe Pérez Blanco, S. A., Luis Fernández Vallejo, Felipe Pérez Blanco y Ginés Navarro Construcciones, S. A., se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

“Que estimando parcialmente la demanda inicial de estos autos interpuesta por el Procurador señor Fernández de la Reguera, debo condenar y condeno a Ginés Navarro Construcciones, S. A., a que realice en las jardineras exteriores del edificio “La Unión” de Palencia, situado entre las calles Colón, Empedrada, Conde Vallengano y Barrantes, las obras necesarias para reparar las fisuras que presentan dichas jardineras y evitar los posibles vuelcos y caídas especialmente realizar un atado de todo el ala superior por medio de un agular de hierro siguiendo las indicaciones o directrices que se hacen constar en el informe pericial emitido por el Arquitecto señor Palomo, bajo apercibimiento de ser realizada tales obras a su costa absolviendo a los demandados empresa Felipe Pérez Blanco, S. A., don Luis Fernández Vallejo y don Felipe Pérez Blanco, de las pretensiones aducidas en su contra en el escrito rector de este procedimiento y todo ello sin declaración en cuanto a las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días, a partir de su notificación, el cual habrá de ser formalizado por escrito en el que se harán constar los motivos de la impugnación. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, empresa Felipe Pérez Blanco, S. A., en ignorado paradero; expido y firma el presente en Palencia, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — María del Amparo Rodríguez Riquelme. — La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

4985

PALENCIA. — NUM. 3

E D I C T O

La Secretaria del Juzgado de primera instancia número tres de los de Palencia.

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía, número 00608/1994, instado por el Ministerio Fiscal, contra Rosa Ana Fernández Marcos y David Gonzalo Fernández Marcos (Menor), he acordado por resolución de esta fecha emplazar a Rosa Ana Fernández Marcos, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca en legal forma mediante Abogado y Procu-

rador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Palencia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — La Secretaria, **Begoña Rodríguez Martínez**.

5364

PALENCIA. — NUM. 3

Requisitoria

Agustín Rodríguez Escanciano, nacido en Velilla de Tarilonte (Palencia), el día 17 de diciembre de 1965, hijo de Agustín y Melda, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número tres de Palencia, sito en Plaza Abilio Calderón, sin número, segunda planta, en término de diez días, a fin de cumplir la condena impuesta, a que fue condenado en los autos de juicio de faltas número 649/94, con el apercibimiento que de no comparecer, será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Palencia, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — La Secretaria, **Begoña Rodríguez Martínez**.

5367

PALENCIA.—NUM. 4

EDICTO

Don José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos del juicio de divorcio número 344/1994, seguidos a instancia de María Pesquera Rey, frente a Rafael Alejo Fernández, se ha dictado sentencia que contiene entre otros los siguientes particulares:

«En Palencia, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. El Magistrado - Juez de este Juzgado don Juan-Luis Lorenzo Bragado, ha visto y oído el presente juicio de divorcio número 344/94, seguido a instancia de doña María Pesquera Rey, representada por la Procuradora doña Elena Rodríguez Garrido, y asistida del Letrado don Julio Baquero; frente a don Rafael Alejo Fernández, en rebeldía, sobre divorcio.

FALLO: Estimando la demanda interpuesta por doña María Pesquera Rey, representada por la Procuradora señora Rodríguez Garrido, frente a don Rafael Alejo Fernández, en rebeldía, declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por las partes el día 8 de junio de 1946 en Palencia, con los efectos legales inherentes a tal declaración y sin realizar expreso pronunciamiento sobre las costas. Comuníquese de oficio la presente resolución al encargado del Registro Civil de Palencia».

Y para que sirva de notificación a don Rafael Alejo Fernández haciéndole saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación en cinco días, y cuyo último domicilio fue Palencia, expido la presente en Palencia a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — José Javier Vicente González.

5311

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Don Javier de Blas García, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Declarativo menor cuantía, número 513/1992, en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a S. A. L. Carpintería T.J.S., Jesús Villa Aguado y Tomás Ruiz Alejo, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se amplía la ejecución, en la suma de 572.143 pesetas de principal, más 300.000 pesetas calculadas prudentialmente para costas, intereses y gastos, a cuyo pago debía condenar y condeno expresamente a la demandada. Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, a interponer en este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a S.A.L. Carpintería T.J.S., don Jesús Villa Aguado, don Tomás Ruiz Alejo, y esposas, a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, cuyo último domicilio conocido es el de Avenida de León, núm. 40, de Palencia, calle Barredo Viejo, número 4, de Palencia, y Avda. de Santander, núm. 7-2.º-B, de Palencia, respectivamente, y actualmente en paradero desconocido, libro el presente en Palencia, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Magistrado - Juez, Javier de Blas García. — El Secretario (ilegible).

5071

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Doña Ana Descalzo Pino, Juez de primera instancia del Juzgado de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria de declaración de herederos abintestato con el número 397/94, por la muerte del causante don David Terceño Ibáñez, fallecido en Vega de Doña Olimpa, el día 19 de agosto de 1994, siendo su último domicilio dicha localidad, constando el mismo como soltero y sin dejar descendientes; en el mismo reclaman la herencia sus tres hermanos de doble vínculo don Tomás, don Irineo y don Andrés Terceño Ibáñez.

Por el presente se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado o reclamen la herencia dentro del término de treinta días.

Y para que sirva de edicto en forma, a los fines expresados; expido el presente en Carrión de los Condes, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — Ana Descalzo Pino. — El Secretario (ilegible).

5301

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 1

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en los autos de Justicia Gratuita núm. 153/94, seguidos a instancia de doña Pilar Gómez Doce, contra don Antonio José Peña Rodríguez y el señor Abogado del Estado, el primero

en paradero desconocido y cuyo último domicilio era calle Gerona, núm. 75-4.º izquierda, de la localidad de Prat de Llobregat (Barcelona), se ha acordado citar al referido demandado para que comparezca en este Juzgado el próximo día 18 de enero y a las once horas, para la celebración del juicio, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva de citación en legal forma del demandado referido; expido el presente que firmo en Cervera de Pisuerga, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. —El Juez, Angel Buey González. — La Secretaria, Teodora Mayo Alvarez.

5361

BURGOS.—NUM. 9

E D I C T O

Doña María Esther Villimar San Salvador, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. nueve de Burgos.

Hace saber: Que en Autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 62/93-B, a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Aristides Antonio Pirez, contra don Juan Antolín Nestar, representado por la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos, Cía. de Seguros AEGON, representada por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín y contra Herederos de don Julio Antolín Nestar y demás personas desconocidas e inciertas, que pudieran tener derecho a la sucesión del mismo, por el presente se notifica a los demandados declarados en rebeldía, herederos de don Julio Antolín Nestar, y demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener derecho a la sucesión del mismo la sentencia dictada en los mismos, cuyo fallo dice: «Que desestimando la excepción de prescripción formulada por la parte demandada, representada por la Procuradora señora Herrera Castellanos y la excepción de falta de legitimación activa de la demanda representada por la Procuradora señora Ruiz Antolín y estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador señor Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Aristides Antonio Pirez contra don Juan Antolín Nestar, representado por la Procuradora señora Herrera Castellanos, contra herederos de don Julio Antolín Nestar, declarados en rebeldía y contra Compañía de Seguros Aegón, representada por la Procuradora señora Ruiz Antolín, debo de condenar y condeno a que los citados demandados abonen a la parte actora, conjunta y solidariamente, la cantidad de veinticinco millones trescientas noventa y seis mil cuatrocientas catorce pesetas (25.396.414 pesetas), más intereses legales del artículo 921 de la L. E. C., y sin expresa condena en costas. — Contra esta resolución cabe la interposición de recurso de apelación en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Dado en Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — La Magistrada - Juez, María Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

5076

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el artículo 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León, y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de licencia de Actividad Clasificada, interesada por DON JUAN CARLOS MARTIN AMEZUA, para la instalación de local taller de reparación de vehículos automóviles en calle Polígono Industrial de Villalobón, P-170, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 22 de noviembre de 1994. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

5134

ABIA DE LAS TORRES

E D I C T O

Elevarlo a definitivo el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal del Precio Público de suministro de agua potable a domicilio para 1995, adoptado por el Pleno en sesión de 11 de abril de 1994, al no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, durante el período de exposición pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se hace público el texto íntegro de dicho acuerdo y de la modificación introducida:

1. Modificar el artículo 3 de la Ordenanza reguladora del Precio Público de suministro de agua potable a domicilio, dándole la siguiente redacción:

«3. Cuota tributaria.

Tarifa por el consumo de agua:

—Hasta 40 metros cúbicos al semestre: 15 pesetas por metro cúbico.

—Exceso de cada metro cúbico: 30 pesetas por cada metro cúbico.

—Cuota de enganche a la red general de 5.000 pesetas.

—La falta de contador o avería del mismo se establecerá una sanción de 15.000 pesetas.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1995.

Abia de las Torres, 23 de noviembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

5128

ABIA DE LAS TORRES

E D I C T O

Adoptados por el Pleno de la Corporación, en sesión de 5 de abril de 1993, los acuerdos provisionales de modificación y derogación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan:

Modificación:

- Tasa alcantarillado.
- Tasa recogida de basuras.

Derogación:

- Precio Público desagüe de canalones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen los mismos al público por término de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Abia de las Torres, 23 de noviembre de 1994. — El Alcalde (ilegible). 5127

A M P U D I A**E D I C T O**

Los vecinos interesados en ocupar el cargo de **JUEZ DE PAZ SUSTITUTO**, tendrán que presentar en la **Secretaría**, la correspondiente solicitud, en el plazo de treinta días naturales. (Art. 101.2 de la L. O. 6/85, de 12 de julio).

A los solicitantes se les informará de los documentos a presentar y de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo.

Ampudia, 23 de noviembre de 1994. — El Alcalde, **Bautista Hernández Contreras**. 4965

BARRUELO DE SANTULLAN**E D I C T O**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1994, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1994, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

G A S T O S

1. Gastos de personal	42.662.000
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	34.230.000
3. Gastos financieros	11.600.000
4. Transferencias corrientes	1.005.000
6. Inversiones reales	31.730.540
7. Transferencias de capital	9.157.204
9. Pasivos financieros	9.188.280
T O T A L	139.573.024

I N G R E S O S

1. Impuestos directos	24.100.000
2. Impuestos indirectos	2.600.000
3. Tasas y otros ingresos	18.983.585
4. Transferencias corrientes	50.950.000
5. Ingresos patrimoniales	1.720.000
6. Enajenación inversiones reales	700.000
7. Transferencias de capital	24.420.000
9. Pasivos financieros	45.816.000
T O T A L	169.816.000

La plantilla de personal aprobada para el ejercicio 1994, fue publicada en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de fecha 29 de abril de 1994.

Barruelo de Santullán, 22 de diciembre de 1994. — El Alcalde, **Alejandro Lamalfa Díaz**. 5379

BOADILLA DEL CAMINO**E D I C T O**

El Pleno de este Ayuntamiento, acordó en sesión de fecha 14-4-94, la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra número 36/92-FC, titulada «Pavimentación de calles en Boadilla del Camino», por importe de 413.022 pesetas, determinando los extremos a que hace referencia el art. 16 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales en este municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley de Haciendas Locales, en su artículo 38, se hace saber a todos los afectados por la ejecución de estas obras, que podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes en un plazo de treinta días, período durante el cual quedará expuesto al público el expediente para su examen y presentación de posibles reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla del Camino, 23 de abril de 1994. — El Alcalde, **Melecio Pérez Martín**. 5028

BUSTILLO DE LA VEGA**E D I C T O**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 1994, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado si no se presentaran éstas.

Bustillo de la Vega, 21 de noviembre de 1994. — El Alcalde, **Miguel Angel Salán Gonzalo**. 4923

ESPINOSA DE VILLAGONZALO**E D I C T O**

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 15 de diciembre de 1994, el acuerdo provisional de aprobación del expediente y la Ordenanza Reguladora y tarifas del Precio Público por prestación servicio de ayuda a domicilio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen los mismos al público por plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Espinosa de Villagonzalo, 15 de diciembre de 1994. — El Alcalde (ilegible). 5295

ESPINOSA DE VILLAGONZALO**E D I C T O**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito número uno, que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1993.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Espinosa de Villagonzalo. 15 de diciembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

5296

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las CC.LL., en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible a "Construcciones de las Heras Hermanos, C. B.", contratista de la obra "Construcción de Pista de Tenis", según adjudicación acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, el día 18 de diciembre de 1992, en la garantía definitiva de 200.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Fuentes de Nava, 10 de noviembre de 1994. — El Alcalde, Jesús Gutiérrez Matía.

4788

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Por Caja Madrid, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Entidad Bancaria, Sucursal 9402, en la calle Marcelino Arana, núm. 6, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Herrera de Pisuerga, 25 de noviembre de 1994. — El Alcalde, José Luis Barrio Mahamud.

5024

MANCOMUNIDAD "EL CARMEN"

—Barruelo de Santullán—

EDICTO

El Consejo Pleno de la Mancomunidad El Carmen, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1994, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 1994, el cual ha estado expuesto al público sin que se hayan producido reclamaciones, por lo que se aprueba definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

2. Gastos en bienes corrientes y servicios	3.010.000
3. Gastos financieros	300.000
4. Transferencias corrientes	4.200.000
9. Pasivos financieros	425.000
TOTAL	7.935.000

INGRESOS

3. Tasas y otros ingresos	6.535.000
4. Transferencias corrientes	1.300.000
5. Ingresos patrimoniales	100.000
TOTAL	7.935.000

Barruelo de Santullán, 22 de diciembre de 1994. — El Presidente, Alejandro Lamalfa Díaz.

5377

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal, a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecino de este municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO, cuyo cargo quedará vacante por finalizar el mandato del actual nombrado para dicho cargo.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la correspondiente solicitud, por escrito, en la que indicarán no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de dicho cargo y a la que se unirá fotocopia del D.N.I.

Podrá acompañarse a la solicitud cuantos informes, documentos acreditativos de méritos o títulos que posea, que el solicitante considere oportunos.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo y de las causas de incapacidad o incompatibilidad que impiden desempeñarlo.

Paredes de Nava, 24 de noviembre de 1994. — La Alcaldesa, María Montserrat Infante Pescador.

5065

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1994, se adoptó acuerdo inicial sobre cesión gratuita a favor de la Mancomunidad «Campos y Nava», de una parcela de terreno de 2.402 metros cuadrados de superficie a segregarse de la finca municipal número 6, de la hoja 29 de Concentración Parcelaria perteneciente a los bienes patrimoniales de este Ayuntamiento y que actualmente tiene la calificación de suelo urbano, debiendo destinarse los terrenos a ceder a la construcción de una nave almacén para los servicios propios de la Mancomunidad.

Unidos al expediente los documentos reglamentarios exigidos por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R. D. 1.372/86, queda de manifiesto indicado expediente a información pública en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por quienes lo deseen y presentarse ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

Paredes de Nava, 9 de diciembre de 1994. — La Alcaldesa, María Montserrat Infante Pescador.

5248

RENEDO DE LA VEGA

E D I C T O

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal, a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO, en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Informe de conducta por las autoridades locales de este municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público así como cualquier documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del mismo.

Renedo de la Vega, 18 de noviembre de 1994. — El Alcalde, Guillermo Manzano Niño.

4889

RENEDO DE LA VEGA

E D I C T O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 1994, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado si no se presentaran éstas.

Renedo de la Vega, 21 de noviembre de 1994. — El Alcalde, Guillermo Manzano Niño.

4924

RENEDO DE LA VEGA

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 1994, por unanimidad de sus miembros, acordó la aprobación inicial del Proyecto de Delimitación del Suelo urbano de cuatro núcleos del municipio de Renedo de la Vega.

En consecuencia y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el expediente, con todos los documentos inherentes al mismo queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Renedo de la Vega, 24 de noviembre de 1994. — El Alcalde, Guillermo Manzano Niño.

5005

SOTOBAÑADO Y PRIORATO

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1994, el expediente y la Ordenanza Fiscal y las tarifas de las tasas siguientes:

Recogida de basuras

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Sotobañado y Priorato, 16 de noviembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS*Ordenanza reguladora*Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas y locales.

2. A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras o residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrán la consignación de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.- 1.- 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ANEXO al núm. 155, correspondiente al día 28 de diciembre de 1994

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA INFANTIL "SAN TELMO"

CAPITULO I

DENOMINACION, FINALIDAD Y REGIMEN JURIDICO

Art. 1.- La Residencia Infantil "San Telmo", ubicada en el recinto de la Ciudad Asistencial "San Telmo", es un establecimiento propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Palencia y cuya titularidad ostenta la misma corporación.

Art. 2.- La Residencia Infantil se configura como un Centro colaborador de protección a la infancia, en tanto tiene reconocido un régimen de conciertos con la Administración Regional de Castilla y León y presta protección a los menores tutelados por la Administración Autonómica, satisfaciendo necesidades en materia de acogida, cuna, residencia y centro de día. Igualmente se configura como un servicio en cuanto realiza una acción, organizada técnicamente, dirigida a ayudar a las familias de los menores y a informar y potenciar la adopción y acogimiento familiar de los mismos.

Art. 3.- El Centro tiene como objetivo esencial proporcionar, como alternativa temporal, una atención integral a aquellos menores tutelados o bajo la protección de la Administración Regional que, encontrándose en una situación de riesgo, no puedan alcanzar el pleno y armónico desarrollo de su personalidad a consecuencia de limitaciones derivadas de su contexto socio-familiar, a fin de que logren una integración plena en la sociedad, al tiempo que asegura, para cada uno de ellos, una educación individualizada y completa.

Art. 4.- El personal que presta sus servicios en la Residencia está constituido por funcionarios, laborales, contratados, Hijas de la Caridad y becarios, quedando sometidos a los regímenes disciplinarios contemplados en la legislación administrativa o laboral, según el caso, aplicable al momento.

Art. 5.- En todo lo no expresamente regulado en éste Reglamento de Régimen Interior de la Residencia Infantil "San Telmo" se estará a lo establecido en la Ley 21/87, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del C.C. y de la L.E.C. en materia de adopción; en la Ley 18/88, de 28 de noviembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León; y en los Decretos de la Consejería de Cultura y Bienestar Social 57/88, de 7 de abril, por el que se dictan normas sobre protección de menores, 272/90 de 20 diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de Centros y Servicios de Menores y 97/91, de 25 de abril, sobre inspección y régimen sancionador en materia de Acción Social; sin perjuicio de la Legislación de Régimen Local aplicable garante de la autonomía de la Entidades Locales en la gestión de los intereses que le son propios.

CAPITULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 6.- En el cumplimiento de sus objetivos, la Residencia Infantil, basándose en el máximo respeto a los derechos reconocidos a los menores tanto por las Declaraciones Universales como por la legislación española en todos sus niveles, se inspira y garantiza los siguientes principios rectores:

- El de normalización, aportando el Centro para ello cuantos medios resulten necesarios en evitación de la ruptura del menor con su entorno familiar y social propios.
- El de la integración, facilitando la participación del menor en la vida familiar y social.
- El de prevención, obviando de éste modo la desintegración familiar y social del menor.
- El de estimulación del desarrollo personal del menor y de su familia.
- El de la participación del grupo familiar y social.
- El de promoción de una conciencia social en relación con los problemas del menor.
- El de coordinación y promoción de criterios comunes con cuantas entidades e instituciones actúan en el área de menores.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MENORES

Art. 7.- Son derechos básicos reconocidos a los menores de éste Centro, los siguientes:

- Derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- Derecho a que se respete su integridad y dignidad personal.
- Derecho a que se respete su libertad de conciencia, moral y religiosa.
- Derecho a que se respeten tanto la intimidad personal como las pertenencias individuales.
- Derecho a ser informado de la situación legal en la que se encuentra y de las medidas de protección judiciales o administrativas que le amparan.
- Derecho a participar en las actividades propias del Centro, así como en su organización, en la medida que dispone el artículo 13.
- Cualesquiera otros derechos previstos en los acuerdos internacionales, la Constitución Española y demás normas de aplicación.

Art. 8.- Constituyen obligaciones de los menores del centro, las siguientes:

- El respeto y cumplimiento a las normas de organización y funcionamiento y régimen interno del Centro.
- El respeto a la función y dignidad de cuantas personas trabajen en el Centro.

c) Respetar los derechos básicos de sus compañeros reconocidos en el artículo anterior.

d) La participación en las actividades del Centro que resulten propias a su edad.

e) La participación en la organización del Centro conforme previene el artículo 13.

f) Usar y respetar con el cuidado requerido instalaciones, mobiliario y material del Centro.

g) Observar las normas y hábitos educativos para una correcta y adecuada salud e higiene personales.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GESTION

Art. 9.- Los órganos de gestión de la Residencia Infantil se clasifican en unipersonales y colegiados.

El director del Centro (a nombrar por los órganos competentes de la Corporación) es el órgano unipersonal y el Consejo del Centro (a designar, al igual que en el caso anterior, por los órganos competentes de la Corporación) el órgano colegiado.

Art. 10.- El director depende orgánicamente del Sr. Diputado Delegado de Servicios Sociales y, bajo la superior vigilancia de éste, lleva a cabo la gestión del centro.

Art. 11.- Corresponden al Director las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar, organizar, controlar y supervisar todas las actividades y al personal del centro.

b) Controlar la planificación y ejecución de las diferentes actividades del Centro.

c) Remitir al Servicio Territorial de Bienestar Social el plan y la Memoria anuales del Centro, así como la información de la marcha e incidencias del mismo y de los menores, de conformidad, todo ello, a lo establecido en la legislación de la Comunidad Autónoma, y previos conocimiento y autorización del Sr. Diputado Delegado de Servicios Sociales.

d) Tramitar la documentación oficial del Centro, previos conocimiento y autorización del Sr. Diputado Delegado de Servicios Sociales.

e) Presentar y elevar a los órganos competentes de la corporación las propuestas y modificaciones presupuestarias del Centro.

f) Proponer y elevar a los órganos competentes de la Corporación las necesidades y variaciones en materia de personal que afecten al Centro.

g) Proponer y elevar a los mismos órganos la organización de los espacios y dependencias del Centro, así como las necesidades de infraestructura del mismo, y comunicar los deterioros que se produzcan.

h) Promover e impulsar las relaciones del Centro con otros centros e instituciones, procurando la mayor integración en su entorno social.

i) Convocar y presidir el Consejo del Centro, con la periodicidad que resulte adecuada a las necesidades y actividades del mismo.

j) Velar por el cumplimiento de éste Reglamento y de cuantas normas sean de aplicación al Centro.

Art. 12.- El Consejo del Centro es el órgano colegiado que marca las directrices procedentes encaminadas al correcto funcionamiento de la Residencia Infantil.

Art. 13.- Está integrado por los siguientes miembros:

- El director del Centro.
- Un psicólogo.
- Un asistente social.
- Un educador.
- Una hija de la Caridad.
- Un menor del Centro mayor de 16 años.

Art. 14.- Son funciones del Consejo del Centro:

a) La asistencia al Director en el desempeño de sus funciones.

b) Evaluar y aprobar el Plan y la Memoria anuales a los efectos de lo establecido en el artículo 11, apartado C.

c) Informar sobre la organización de los espacios y dependencias del Centro en la medida prevista en el artículo 11, apartado g.

CAPITULO V

ESTRUCTURA INTERNA

Art. 15.- La residencia Infantil se estructura en secciones que se configuran como unidades funcionales.

Art. 16.- Las secciones se constituirán en el mes de septiembre de cada año, en la primera reunión del Equipo Educativo, determinándose quiénes serán los responsables y los menores integrantes de las mismas.

Art. 17.- Para el adecuado cumplimiento de los objetivos y actividades propios del Centro, éste se divide en cinco secciones:

- 1.- Menores de cero a cuatro años, con una capacidad no superior a 15 plazas.
- 2.- Niños de cuatro a doce años, con un número de plazas inferior a 14.
- 3.- niñas de cuatro a doce años, con un número de plazas igual a la de niños.
- 4.- Chicos de doce a dieciocho años, con una capacidad de 12 plazas.
- 5.- Chicas de doce a dieciocho años, con idéntico número de plaza a la de chicos.

CAPITULO VI

EL PERSONAL TECNICO Y SUS FUNCIONES

Art. 18.- El personal al servicio de la Residencia Infantil está integrado por profesionales en las disciplinas de psicología, educación y trabajo social, con las tareas y cometidos que se señalan en este capítulo.

Art. 19.- En el cumplimiento de sus funciones, el personal de Centro actúa, o bien a nivel individual en las tareas que le son propias, o bien integrado en el Equipo Educativo del Centro, e incluso desempeñando su cometido simultáneamente de ambas maneras.

Art. 20.- El equipo educativo es el grupo de trabajo del Centro que estudia, analiza, elabora y propone las distintas actividades que se realizan en la Residencia Infantil.

Art. 21.- está formado por los siguientes profesionales:

- El psicólogo.
- El asistente social.
- Los educadores del centro.
- Los responsables de cada sección.

Al frente del Equipo habrá un coordinador, designado por el Director a propuesta de los componentes del mismo (o, en su caso, designado directamente por los órganos competentes de la Corporación).

Asimismo, podrá asistir a las reuniones de trabajo del Equipo Educativo el Director del Centro, siempre que lo estime conveniente.

Art. 22.- Las tareas a desempeñarse por el Equipo Educativo son las siguientes:

a) Elaborar el Plan y la Memoria anuales a fin de exponerlos al Consejo del centro, conforme previene el artículo 14 en su apartado b.

b) Evaluar los informes y dictámenes que le sean solicitados por el Director o por el Consejo del Centro en relación a las actividades que se desarrollen en la Residencia.

c) Redactar, desarrollar y aplicar los programas generales y específicos de actividades formativas, reeducadoras y de reinserción sociofamiliar, así como el proyecto educativo.

d) Estudiar y proponer las relaciones del Centro y de los menores con otras entidades y colectivos familiares y personales, fomentando la integración del menor en la familia y en la sociedad, en la medida que establece el artículo 11 en su apartado h.

e) Elabora los planes de seguimiento individuales de los menores del Centro.

f) Analizar periódicamente el funcionamiento de las distintas Secciones.

g) Valorar las acciones u omisiones indisciplinadas cometidas por el menor cuando éstas sean puestas en conocimiento del Equipo por el educador, a fin de estimar la procedencia de reprenderle o informar de lo sucedido a la Administración Regional o a quienes ejerzan la patria potestad.

Art. 23.- El equipo Educativo se reunirá siempre que los solicite la mayoría de sus miembros o sea convocada por el Director; en todo caso, será preceptiva, como mínimo, una reunión mensual.

Art. 24.- El psicólogo, el asistente social, y cualesquiera otros profesionales que presten sus servicios en el Centro, desempeñarán las tareas propias de su disciplina o profesión. Los responsables de las Secciones llevarán a cabo misiones de cuidado y atenciones físicas de los menores a su cargo.

Art. 25.- El educador es el punto de referencia para todas las necesidades del menor, conocedor de todas sus circunstancias y figura esencial en un sistema coordinado de actuación con el resto del Equipo Educativo.

Art. 26.- Son, básicamente, funciones del educador, las siguientes:

a) Llevar a cabo global e individualmente la programación educativa.

b) Elaborar los correspondientes informes de necesidades, incidencias y situaciones especiales, dejando fiel reflejo de ello en los libros correspondientes.

c) Propiciar la integración del menor en la familia y su entorno social.

d) Apoyar y orientar los estudios del menor y su proceso global de aprendizaje, participando en las tutorías a que se le convoque.

e) Cumplimentar cuantos informes le sean solicitados.

f) Valorar las acciones u omisiones indisciplinadas cometidas por los menores, a fin de estimar la procedencia de reprenderles o, según su importancia, poner en conocimiento del Equipo Educativo lo sucedido, al efecto de lo previsto en el artículo 22, apartado g.

CAPITULO VII

FUNCIONAMIENTO

Art. 27.- El ingreso y la baja de los menores en el Centro se efectuará por Resolución del Jefe del Servicio Territorial del Bienestar Social, conforme a los requisitos y exigencias recogidos en la normativa de aplicación.

Art. 28.- Formalizado el ingreso en el Centro, se procederá a un seguimiento comprensivo de los aspectos socio-educativos del menor, utilizando las técnicas específicas, individuales o de grupo, más adecuadas a juicio del Equipo Educativo, emitiendo, en todo caso, los correspondientes informes preceptivos exigidos por las disposiciones de la Administración Autonómica.

Art. 29.- Se instaurará un régimen de visitas diario, preferentemente entre las 17 h. y 19 h., con independencia del establecimiento de horarios más flexibles en función de las actividades que se puedan programar.

Art. 30.- Se potenciará la integración de las familias a través de programas específicos, y se las informará periódicamente de las evoluciones de los menores.

Art. 31.- Las personas que ostenten la patria potestad y las personas o la Administración Autonómica ---a través del Jefe del Servicio Territorial--- que ejerzan la tutela de los menores ingresados en Centro deberán otorgar por escrito, en el momento del ingreso y al menos una vez al año, su consentimiento y

autorización expresas a las salidas, desplazamientos, excursiones, acampadas y cualesquiera otras actividades previamente programadas por la Residencia Infantil para los menores, de las que previamente y con la debida antelación se les informará convenientemente; y sin perjuicio del consentimiento y autorización que igualmente deberán prestar por escrito para todas aquellas otras salidas de los menores que, o no estén programadas, o revistan circunstancias especiales.

Art. 32.- El horario de los menores y las pautas de utilización de las dependencias y lugares de ocio y regreo del Centro quedarán al criterio de los educadores según sean las necesidades y actividades de cada menor, sin menoscabo de la orientación superior que a este respecto pueda manifestar el Equipo Educativo.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión de 23 de Setiembre de 1.991.

Palencia, 7 de Diciembre de 1.994
EL SECRETARIO GENERAL.

Fd^a. José Luis Abia Abia

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS "SAN TELMO"

Examinado el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia de Ancianos "San Telmo", y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 18/88, de 28 de diciembre de Acción Social y Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, los Decretos 283/90, por el que se aprueban los Planes Regionales de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León y 109/93, de 20 de mayo, y la Orden de 21 de junio de 1.993, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, así como la normativa específica de Régimen Local, la Comisión de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobarle en los términos en que ha sido redactado que son los siguiente:

CAPITULO I

DENOMINACION, FINALIDAD Y REGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- La Residencia de Ancianos "San Telmo", ubicada en el recinto de la Ciudad Asistencial "San Telmo", es un establecimiento propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Palencia y cuya titularidad ostenta la misma Corporación.

Artículo 2º. Está destinada a dar alojamiento, atención alimentaria y demás necesidades de la población anciana residente, sin perjuicio de servir de apoyo a la prestación de otros servicios sociales.

Artículo 3.- Su finalidad es prestar una asistencia integral y continuada a quienes no pudieran satisfacer estas necesidades por otros medios, ofreciéndoles un marco de participación en la vida residencial y comunitaria.

Artículo 4.- El personal que presta sus servicios en la Residencia está constituido por funcionarios, laborales, contratados e Hijas de la Caridad, quedando sometidos a los regímenes disciplinarios contemplados en la legislación administrativa o laboral, según el caso.

CAPITULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA RESIDENCIA

Artículo 5.- En la Residencia de Ancianos se asiste a personas válidas, semiválidas e inválidas, contando con diferentes departamentos para su atención, en función de las características de los residentes y los distintos servicios que en ella se presten.

CAPITULO III

ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 6.- La Residencia de Ancianos se estructura en varios Departamentos que se configuran como unidades funcionales:

- 1) Sección de ancianos válidos, con una capacidad de 65 plazas.
- 2) Sección de ancianas válidas, con una capacidad de 50 plazas.

3) Sección de mixtos, con ancianos y ancianas semiválidos, con una capacidad de 52 plazas.

4) Sección de crónicos. Este departamento es para inválidos, con una capacidad de 44 plazas.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE INGRESO

Artículo 7.- Podrán adquirir la condición de residentes, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Residir en el territorio de la Provincia de Palencia con anterioridad al menos de dos años de la fecha de solicitud.
- 2) Tener cumplidos los sesenta y cinco años en el momento de solicitar el ingreso. También podrán adquirir esta condición el cónyuge del residente o persona unida de hecho a él, siempre y cuando tengan cumplidos los 60 años.
- 3) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Artículo 8.- En el caso de la residencia asistida, no es imprescindible el requisito de la edad.

Artículo 9.- Tendrán preferencia para el ingreso quienes no tengan opción a solicitar Residencia de la Seguridad Social.

Artículo 10.- Asimismo serán considerados preferentes quienes carezcan de familia con obligación legal de prestar alimentos y de ingresos económicos.

Artículo 11.- Tras el ingreso, se permanecerá durante treinta días con carácter de prueba y sin consolidar la situación de residente, que se considerará firme si, transcurrido dicho período, no se aprecian circunstancias personales o alteraciones psicofísicas que determinen su incapacidad para adaptarse a la vida del Centro.

CAPITULO V

DERECHOS DE LOS RESIDENTES

Artículo 12.- Se garantizará la libertad y el derecho a la intimidad de los residentes, dentro de los límites que fija el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación. A título indicativo, los residentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a alojamiento y alimentación (desayuno, comida y cena)
- b) Derecho a asistencia sanitaria y farmacéutica, siempre que no esté obligado otro Organismo a proporcionársela o no puedan satisfacer estas necesidades por otros medios.
- c) Derecho a utilización de los servicios comunes a título gratuito u oneroso, según los casos.
- d) Derecho a que se respete su libertad de conciencia moral y religiosa.
- e) Derecho a que se respeten las pertenencias individuales.
- f) Derecho a participar en las actividades propias del Centro, así como en su organización.
- g) Cualesquiera otros derechos previstos en los acuerdos internacionales, la Constitución Española y demás normas de aplicación.

Artículo 13.- Los residentes estarán informados de la existencia de un libro donde manifiesten sus peticiones y quejas.

Artículo 14.- Los residentes tendrán derecho a elegir democráticamente entre ellos a las personas que hayan de ostentar su representación entre los distintos órganos de gestión del Centro. Los representantes elegidos se integrarán en el Consejo de Residentes.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

Artículo 15.- Son obligaciones de los residentes:

- a) El respeto y cumplimiento a las normas de organización y funcionamiento y régimen interno del Centro.
- b) El respeto a la función y dignidad de cuantas personas trabajen en el Centro.
- c) Respetar los derechos básicos de sus compañeros reconocidos en el artículo anterior.
- d) Usar y respetar con el cuidado requerido instalaciones, mobiliario y material del centro.
- e) Abonar puntualmente el importe de la cantidad que por su estancia en la Residencia les haya sido fijado, según lo establecido legalmente, y comunicar cualquier cambio que se produzca en relación con sus rentas, a fin de adaptar la tasa a la nueva situación.
- f) Acatar y cumplir las instrucciones del director y del personal responsable de los servicios de la Residencia, así como comunicar a la Dirección las ausencias superiores a veinticuatro horas.

CAPITULO VII

PERDIDA DE LA CONDICION DE RESIDENTE

Artículo 16.- La condición de residente se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, que en ningún caso se presumirá, sino que deberá constar de forma expresa e inequívoca.
- b) Por expulsión derivada de una sanción.
- c) Por fallecimiento.

Artículo 17.- El beneficiario cuyo ingreso haya sido estimado favorablemente por el órgano competente y no ocupe la plaza dentro de los quince días siguientes a la fecha límite fijada en la Resolución correspondiente, se entenderá que desiste de su solicitud, perdiendo la posibilidad de ingresar, sin perjuicio de que pueda volver a solicitar nuevamente su ingreso. Solamente en los casos de enfermedad o circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, podrá demorarse la ocupación por el plazo que por la Dirección se estime procedente.

CAPITULO VIII

ORGANOS DE PARTICIPACION DE LOS RESIDENTES

Artículo 18.- El Consejo de residentes será el interlocutor válido ante los órganos de gestión del Centro. Estará integrado por cinco miembros y tendrá las siguientes facultades:

- a) Proponer y confeccionar (en su caso), los programas anuales de actividades, recogiendo los criterios que sobre ellos formulen los residentes; colaborar en su desarrollo y vigilar su cumplimiento.
- b) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea de usuarios sobre el funcionamiento del Centro, exponiendo los problemas y soluciones que se estimen convenientes.
- c) Informar los expedientes relativos a premios y sanciones de los residentes.

Artículo 19.- La elección de los representantes de los residentes en los consejos, se hará cada tres años por el procedimiento de mayoría simple, con candidaturas individuales y garantizándose la emisión del voto de forma libre, directa y secreta. La Dirección convocará las elecciones y proporcionará los medios materiales necesarios para llevar a cabo el acto de la elección y prestará su asesoramiento, si fuera requerido para posibilitar de la mejor manera su celebración, debiendo ir dirigida su intervención en todo caso, a garantizar que las personas elegidas lo han sido en forma democrática.

CAPITULO IX

ORGANOS DE GESTION

Artículo 20.- Los órganos de gestión de la Residencia de ancianos se clasifican en unipersonales y colegiados.

El Director del Centro (a nombrar por los órganos competentes de la Corporación) es el órgano unipersonal, y el Consejo del Centro (a designar, al igual que en el caso anterior, por los órganos competentes de la Corporación), el órgano colegiado.

Artículo 21.- El Director es nombrado y cesado discrecionalmente por la Presidencia de la Diputación y tiene encomendada la gestión del Centro.

Artículo 22.- Corresponden al Director las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar, controlar y supervisar todas las actividades y al personal del Centro.
- b) Controlar la planificación y ejecución de las diferentes actividades del Centro.
- c) Tramitar la documentación oficial del Centro..
- d) Presentar y elevar a los órganos competentes de la Corporación las propuestas o modificaciones presupuestarias del Centro.
- e) Proponer y elevar a los órganos competentes de la Corporación las necesidades y variaciones en materia de personal que afecten al Centro.
- f) Proponer y elevar a los mismos órganos la organización de los espacios y dependencias del Centro, así como las necesidades de infraestructura del mismo, y comunicar los deterioros que se produzcan.
- g) Promover e impulsar las relaciones del Centro con otros centros e instituciones, procurando la mayor integración en su entorno social.
- h) Convocar y presidir el Consejo del Centro, con la periodicidad que resulte adecuada a las necesidades y actividades del mismo.
- i) Proponer a Incoación de expedientes disciplinarios a los residentes.
- j) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cuantas normas sean de aplicación al Centro.

Artículo 23.- El Consejo del Centro es el órgano colegiado que marca las directrices procedentes encaminadas al correcto funcionamiento de la Residencia de Ancianos.

Artículo 24.- Está integrado por los siguientes miembros:

- . El Director
- . Un Psicólogo
- . Un Médico
- . Un Asistente Social
- . Un Empleado
- . Una Hija de la Caridad
- . Un Anciano, elegido de entre el Consejo de Residentes.

Artículo 25.- Son funciones del Consejo del Centro:

- a) Evaluar, aprobar y colaborar en la confección de los programas anuales de actividades.
- b) Asistencia al Director en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO X

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 26.- La Incoación y resolución de los expedientes sancionadores a residentes corresponderá a la Presidencia de la Diputación, que podrá delegarla en el Diputado del Area.

Art. 27.- Los residentes que, por acción u omisión, causen alteraciones o perjuicios en la Residencia que sean considerados como faltas, serán objeto de la sanción pertinente, de acuerdo todo ello conforme a la normativa que resulte de aplicación, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles o penales.

Art. 28.- A los efectos previstos en este capítulo, las faltas se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

- a) La comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.
- b) La agresión física al personal del Centro, residentes y visitantes.
- c) Ocasionar intencionadamente daños por valor superior a 50.000 pesetas en los bienes de la Residencia.
- d) Falsear y ocultar datos relevantes para la determinación del Precio Público.

Son faltas graves:

- a) La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.
- b) Entorpecer intencionadamente las actividades del Centro.
- c) Sustraer bienes u objetos propiedad del Centro, del personal o de cualquier residente o visitante.
- d) La demora injustificada en el pago del Precio Público.
- e) Las faltas de consideración o injurias al personal del Centro, residentes y visitantes.
- f) Pernoctar fuera de la Residencia sin previa notificación.

Son faltas leves:

- a) No respetar las normas de funcionamiento del Centro, siempre que dicha conducta no se halle calificada como falta grave o muy grave.

Art. 29.- Las sanciones que se impondrán a quienes incurran en las faltas tipificadas anteriormente serán las siguientes:

Faltas muy graves:

- a) Expulsión definitiva
- b) Expulsión temporal de dos a seis meses

Faltas graves:

- a) Expulsión temporal hasta dos meses de duración.
- b) Suspensión de los derechos a participar en Asambleas o actos colectivos de residentes por un período de hasta seis meses.

Faltas leves:

- a) Amonestación

Artículo 30.- En todo expediente sancionador deberá respetarse el trámite de audiencia al expedientado, cuya duración no será inferior a ocho días hábiles.

Artículo 31.- Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses desde su conocimiento por la Dirección del Centro y, en todo caso, al año de su comisión.

CAPITULO XI
REGIMEN JURIDICO

Art. 32.- En todo lo no expresamente regulado en este Reglamento de Régimen Interior de la Residencia de Ancianos "San Telmo", se estará a lo establecido en la Ley 18/88, de 28 de Diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, los Decretos 283/90, por el que se aprueban los Planes Regionales de Acción

Social y Servicios Sociales de Castilla y León; Decreto 109/93, de 20 de mayor de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León; y la Orden de 21 de Junio de 1.993, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la Legislación de Régimen Local aplicable garante de la autonomía de las Entidades Locales en la gestión de los intereses que le son propios.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión de 17 de Octubre de 1.994.

Palencia, 7 de Diciembre de 1.994

EL SECRETARIO GENERAL.

Fd^o. José Luis Abia Abia

5174

Administración Municipal

Ministerio de Economía y Hacienda

DELEGACION DE PALENCIA

UNIDAD DE RECAUDACION

EDICTO

DON ALEJANDRO PARRA PARRA, Jefe de la Unidad de Recaudación en esta Agencia Estatal de Administración Tributaria

HAGO SABER: Que habiéndose intentado la notificación de los débitos a los deudores que posteriormente se relacionan y resultando, unos desconocidos, otros ausentes en el domicilio, o haber sido rehusada; por el presente anuncio se les notifica, conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, que habiendo sido expedido por el órgano competente título ejecutivo que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado en su día, la correspondiente: "PROVIDENCIA.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Por medio del presente anuncio y en cumplimiento de lo que para el caso determina el art. 103.6 del Reglamento se les notifica la transcrita providencia al objeto de que comparezcan por sí o por medio de representante. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio en el B.O. sin personarse el interesado ni nombrar representante, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el expediente.

RECURSOS Y SUSPENSIONES: Recursos de Reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación ó Reclamación Económica-Administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos -- contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTOS: Conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de Hacienda del territorio en la que deba efectuarse el pago.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta el día de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS: En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargos, son los siguientes:

CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	NUM. CERTIF. DECUBIERTO	CONCEPTO DEL DEBITO	TOTALES
ALFAMBRA DAZA, José Antonio	Venta de Baños	K1610194021941428	Sanción Tráfico	18.000.-
ALONSO MELENDRE, Mariano	Palencia	K1722592475912825	Tarifa Riego	47.593.-
ALONSO MIGUEL, Pedro	"	M1702794340007838	Teleco	13.724.-
ALVAREZ CASTRILLO, Isaac	Ampudia	K1610194020226430	Sanción Tráfico	18.000.-
ANTOLIN EXPOSITO, Baldomero	Palencia	K1722591472500228	Tarifa Riego	40.124.-
ANTOLIN MARTIN, Félix	Becerril Campos	K1610194021817084	Sanción Tráfico	18.000.-
ARIDOS TRANSP. Fresno del Río	Fresno del Río	A3400494530000348	I.V.A.Reg.Gral.	184.416.-
ARRIGA MONTERO, Mariano	Venta de Baños	K1610194020595193	Sanción Tráfico	60.000.-
ARRIZABALAGA SALEGUI, Jose María	Palencia	A3460094530001373	IRPF. Frac.pagos	12.921.-
ARRIZABALAGA SALEGUI, Jose María	"	A3460094530001373	IRPF. " "	12.802.-
" " "	"	A3460094530000427	IRPF. " "	8.004.-
" " "	"	A3460094530000427	IRPF. " "	8.078.-
ARROYO ROYO, Luis Segundo	Madrid	M1610194340001884	Mult.y Sanc. Gubernativa	3.600.-
ATIENZA GARCIA, Fernando	Palencia	K1610194020945389	Sanción Tráfico	42.000.-
BALLESTEROS FERNANDEZ L, Jose M.	"	K1610194020595160	" "	24.000.-
" " "	"	K1610194020595370	" "	30.000.-
" REBANAL, Jose	Villada	K1610194021724299	" "	31.200.-
" " "	"	K1610194021805644	" "	18.000.-
BAR LA CATEDRAL, S.L.	Palencia	M1900194340008624	Mult.Sanc. Gubernativa	120.000.-
BRAVO ERICE, Jose María	"	M1600194340001840	" "	24.000.-
BRICART, C.B.	"	C0800093340003870	Multas y Sanciones	30.000.-
BUSTOS MUÑOZ, Manuel de	"	K1610194020946038	Sanción Tráfico	60.000.-
CABEZA ROJO, Pedro	"	K1722592472505498	Tarifa Riego	54.469.-
" " "	"	K1722591472505343	"	58.261.-
CANTERA FERNANDEZ, Enrique	"	A3460094520000448	Recargo sobre autoliquidación	12.840.-
CARBAJAL GONZALEZ, Luis	Piña de Campos	K1610194021816765	Sanción Tráfico	18.000.-
CARBONES MANUEL, SL	Palencia	A3460093530001900	IRPF.Retenc.Trab.personal	122.072.-
" " "	"	A3460093530001890	" " " "	15.034.-
" " "	"	A3460093530001900	" " " "	133.438.-

CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	NUM. CERTIF. DECUBIERTO	CONCEPTO DEL DEBITO	TOTALES
CARRETERO ANTON, Jesús	"	M1702794340007420	Teleco	13.714.-
CARRION PEREZ, Domingo	"	K1610194020226594	Sanción Tráfico	30.000.-
CASARES MERELO, Cristina	Villamuriel	M1702794340005330	Teleco	13.699.-
CASTAÑEDA MARTIN, Patrocínio	Boadilla del Camino	M1600194340001862	Mul.Sanc.Gubernat.	60.001.-
CASTILLA PIEL S.A.	Palencia	C0800092340005783	Multas y Sanciones	21.600.-
CENTRO DE TERAPIA VOSUAL,S.L.	"	A3460094010004687	I.V.A. Actas Inspección	176.086.-
CIA IBERICA MATERIAS PRIMAS Y ENERG.	Madrid	A3460093810005680	Canon Superficie Minas	107.100.-
COPSA CONSTRUCCIONES, SA	"	K1610194021370726	Sanción Tráfico	30.000.-
CRESPO MANRIQUE, SL	Palencia	C0800093340002693	Multas y Sanciones	30.000.-
CURIEL ARRANZ, Serafin	"	M1702794340008014	Teleco	13.750.-
DELGADO HIDALGO, Juan Carlos	"	M1600194340003556	Mult.y Sanc.Gubernat.	60.120.-
DIAZ SAN MIGUEL, Oscar	Palencia	K1610194020944509	Sanción Tráfico	30.000.-
DIEZ BUEY, Pedro	Valladolid	K1722591475908853	Conf.Hidrog. Duero	11.753.-
" " "	"	K1722590475909303	" " "	19.729.-
DUEÑAS LERENA, Angel	Barcelona	K1610194020439070	Sanción Tráfico	12.000.-
DUJO GARCIA, Juan Pelayo	Dueñas	M1702794340005495	Teleco	13.706.-
ESCUDERO HERNANDEZ, Jose Luis	Palencia	M1610194340003897	Mult. y Sanc. Gubernat.	12.000.-
ESTEBANEZ GONZALEZ, Pedro Antonio	"	K1610194020944388	Sanción Tráfico	18.000.-
FERNANDEZ FUENTE, Manuel	"	A3460094520000041	Recargo sobre Autoliq.	20.516.-
FERNANDEZ JIMENEZ, Diego	"	M1610193340000960	Mult.y Sanc.Gubernat.	18.000.-
FERNANDEZ MERINO, Fernando	"	M1702794340007464	Teleco	13.703.-
FERNANDEZ PRIETO, Francisco	"	M1900194340003784	Mult.ySanc.Gubernat.	600.120.-
FERNANDEZ PRIETO, Jose Luis	"	M1702794340005880	Teleco	13.728.-
FERNANDEZ RUBIO, Saturnino	"	K1610194020946346	Sanción Tráfico	18.000.-
FRADEJAS HERNANDEZ, Catalina	Villamuriel	A3460094500003174	IRPF.Sanc.Paralela	23.731.-
FRAYA; S.L.	Palencia	A3460094520003033	Recargo sobre autoliq.	154.873.-
FUENTE VELA; Jose Antonio de la	"	K1610194021521569	Sanción Tráfico	30.000.-
GABARRI GIMENEZ, María Luisa	"	M1600193340005315	Multa y Sanc.Gubernat.	60.001.-
GARCIA BORRAGAN, Miguel Angel	Venta de Baños	K1610194021369395	Sanción de Tráfico	19.200.-
" " "	"	A3460094500004406	Sanciones Tributarias	30.000.-
" RODRIGUEZ, Roberto	Palencia	M1600193340004061	Mult.y Sanc.Gubernat.	6.000.-
" SAN MARTIN, Heliodoro	Pedrosa Vega	K1722590472222917	Conf.Hidrog.del Duero	5.557.-
" " "	"	K1722591472222929	" "	9.077.-
" SILVA, Benedicto	Palencia	M1702794340006860	Teleco	14.650.-
GASAM PALENCIA, S.L.	"	C0800093340002550	Trans.Patrimoniales	30.337.-
GENOVES SANCHEZ, Fco. Javier	"	K1610194021818536	Sanción Tráfico	30.000.-
GIL DIEZ, Marcelo Ignacio	"	A3460094500000017	Sanciones Tributarias	30.000.-
GONZALEZ FERNANDEZ, Francisco	"	K1610194019591399	Sanción Tráfico	24.000.-
GONZALEZ MARTIN, Julian	Dueñas	A3460094530000966	I.V.A.Regimen Simplif.	61.699.-
" " "	"	A3460094530000966	"	62.261.-
" " "	"	A3460094500003230	IRPF Sanc.Paralela	11.372.-
" " "	"	A3460094580000795	Recarg.sobre autoliq.	3.274.-
" " "	"	A3460094580000806	"	9.949.-
" PUERTAS, Santiago	Baltanas	K1610194020946005	Sanción Tráfico	42.000.-
" " "	"	K1610194020946016	" "	60.000.-
GORDO MODINOS, Jose María	Villamuriel	K1610194021050670	" "	18.000.-
GRANJA AVICOLA VARAS S.L.	Becerril de Campos	C0800092340007026	Multas y Sanciones	60.000.-
GUERRA ESPINA, Rafael	Palencia	M1702794340005814	Teleco	13.714.-
GUERRA SPINOLA, Avelina	Venta de baños	K1610194020596271	Sanción Tráfico	36.000.-
GUTIERREZ FERNANDEZ, Luis Alberto	Bustillo Vega	K1610194019329929	"	19.200.-
GUTIERREZ PEREZ, M Antonia	Palencia	A3460094530002957	IRPF Frac.Pagos	86.428.-
GUTIERREZ PLAZA, Julio	Villoldo	K1722591472308014	Tarifa Riego	38.339.-
GONZALEZ SANDOVAL, M.Carmen	Palencia	M1610194340002126	Mult.Sanc.Gubernat.	60.001.-
GUTIERREZ PLAZA, Julio	Villodo	K1722591472311655	Tarifa Riego	16.222.-
HARINAS DE VILLADA TIERRA DE CAMPOS	Villada	A3460094500000590	Sanción Tributaria	30.000.-
" " "	"	C0800092340005893	Mult.Sanciones	30.000.-
HARINAS VILLAMURIEL, SA	Villamuriel	K1722591476005280	Tarifa Riego	42.098.-
" " "	"	K1722592476005368	" "	49.050.-
" " "	"	K1722593476005150	" "	49.951.-
HERAS MATA, Cruz de las	Venta de Baños	C0800093340000988	Mul. Sanciones	24.000.-
HERMOSA GARCIA,Luis	Amusco	K1722589471704222	Tarifa Riego	17.777.-
HERNANDEZ ARAGUZ,Jesus Manuel	Palencia	K1610194019072969	Sanción Tráfico	46.800.-
HERNANDEZ HERNANDEZ, Cesar	"	M1600194340002247	Mult.Sanc.Gubernat.	60.001.-
HERNANDEZ JIMENEZ, Jose Enrique	"	K1610194019717558	Sanción Tráfico	18.000.-
HERNANDEZ JIMENEZ, Angel Antonio	"	K1610194020350399	" "	24.000.-
HERNANDEZ LOZANO, Angel	"	K1610194019880028	" "	30.000.-
HERPAJ S.L.	"	M1900594340003656	Mult.y Sanc.Gubernat.	60.120.-
HERRANZ GONZALEZ, Jose Luis	"	C0800092340007103	Mult. Sanciones	24.000.-
HERRERO MATEO, Teófila	"	A3460094100002595	IRPF Declarac.anual	177.592.-
HERREZUELO HERRERO, Jesús	Paredes de Nava	K1610194020595336	Sanción de Tráfico	18.000.-
HIJARRUBIA PEREZ, Carlos	Palencia	M1600194340002115	Mult.y Sanc.Gubernat.	60.001.-
IGLESIAS RAMASCO, Felipe	Burgos	A3460093810005701	Canon Superficie Minas	27.000.-
IMEVA, SA	Palencia	M1900594340002490	Multas y Sanc.Gubernat.	120.000.-
GUTIERREZ PEREZ, M.Antonia	"	C0800093340003716	Multas y Sanciones	90.000.-
JIMENEZ DUAL, Antonio	"	K1610193016203277	Sanción Tráfico	60.000.-
" " "	"	K1610193016203596	"	60.000.-
" " "	"	K1610194021818448	"	60.000.-
" " "	"	K1610194021817788	"	60.000.-
" " "	"	K1610194021050770	"	72.000.-
" " "	"	K1610194020226825	"	60.000.-
" " "	"	M1600193340003973	Mult.y Sanc.Gubernat.	12.000.-
JIMENEZ HERNANDEZ, Félix	"	M1600194340001961	"	12.000.-
JOSE CHARRO Y J. FERNANDO CHARRO,S.C.	"	C0800092340005442	Trans.Patrimoniales	30.906.-
JOSE L. CAPA NUÑEZ Y DOS MAS CB	"	A3460094520002461	Recarg.Sobre autoliq.	16.985.-
LARA MERINO, Isidoro	"	M1702794340007761	Teleco	13.739.-

CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	NUM. CERTIF. DECUBIERTO	CONCEPTO DEL DEBITO	TOTALES
LARRALDE ECHEVARRIA, Flora	Dueñas	K1610194018454857	Sanción tráfico	18.000.-
LASO CASAS, Oscar	Venta de Baños	Co800093340001923	Adquimortis causa	79.579.-
LAZARO SARDON, Antonia	Palencia	M9900094340000755	Reint.ejerc.cerrados prest.	48.000.-
LOPEZ ANTON, Pilar	"	Co800092340006025	Multas y Sanciones	27.600.-
" BELTRAN, Faustino	"	M1600194340001367	Mult.y Sanc.Gubernativa	60.001.-
LOPEZ HERRANZ, Miguel Angel	"	M1600193340004919	"	12.000.-
LOPEZ MUÑOZ, Alfonso	Palencia	A3460093410000282	IRPF Liquid.falta ingresos	48.391.-
LLORENTE VALLES, M. del Pilar	"	Co800090470030555	Trans.Patrimoniales	89.220.-
MANCHON GIL, Julian	Villamuriel	A3460094560000353	IRPF declar.anual	20.598.-
MANZANO AUSIN, Luis angel	Palencia	A3460093560001441	IRPF Frac.pagos prof.	1.702.-
" "	"	A3460093560001452	"	2.073.-
" "	"	A3460093560001452	"	10.736.-
" "	"	A3460094580000080	Rec.sobre autoliquid.	34.568.-
" "	"	A3460094580000070	"	34.568.-
" "	"	A3460094580000069	"	627.-
MARMOLES VELILLA SL	Santander	A3460093810005338	Canon Superficie de minas	600.-
MARTIN FDEZ. Y TRIGUEROS SAMBADE, C.B.	Palencia	Co800093340003771	Multas y sanciones	24.000.-
MARTIN FERNANDEZ, J.Vicente	Villoldo	M1600194340003150	Multas y Sanc.gubernat.	12.000.-
MARTIN PEREZ, Carlos Enrique	Palencia	M1702794340006364	Teleco	13.724.-
MARTIN PEREZ, Luis Miguel	St.Cruz Boedo	M1702794340006408	Teleco	13.724.-
MARTINEZ ARRIOLA, Gabino	Palencia	K1722589478124240	Conf.Hidrog.Duero	2.640.-
"	"	K1722591478126134	"	5.400.-
"	"	K1722589478114990	"	24.000.-
"	"	K1610194020945037	Sanción Tráfico	60.000.-
MARTINEZ BEDOYA, Francisco Javier	"	M1600194340003094	Mult.y Sanc.Gubernat.	60.001.-
MARTINEZ PAREDES; Roberto	"	M1702794340006397	Teleco	13.750.-
MATORRA FERNANDEZ, Alvaro	Villaumbrales	M1702794340006397	Teleco	13.750.-
MELENDRE SALAZAR, Arturo	Palencia	Co800092340007125	Mult.y Sanc.	48.000.-
MERINO BAÑOS, Pedro	"	M1600194340003370	Mult.y Sanc.gubernat.	6.000.-
MERINO SANTOS, Jose Antonio	"	K1610194021555504	Sanción Tráfico	19.200.-
MIGUEL GOMEZ, Jose María	"	M1900194340003773	Mult.y Sanc.Gubernativa	72.000.-
MINAS DE SAN CEBRIAN	S.Cebrian Mud.	K1722594478017611	Conf.Hidrog.Duero	77.029.-
MIÑAMBRES ALVAREZ, Manuel	Valladolid	A3460093520002746	Rec.sobre autoliq.	31.982.-
"	"	A3460093520002757	"	40.608.-
"	Palencia	K1610194021656517	Sanción Tráfico	60.000.-
MONTOYA GIMENEZ, Benigno	Monzon Campos	M1900594340003634	Mult.y Sanc.Gubernat.	120.000.-
MOYREMF, SL	Villamuriel	K1610194019495699	Sanción tráfico	18.000.-
MUÑOZ DE VEGA, Israel	"	K1610194019495688	"	18.000.-
"	"	K1610194019851285	"	30.000.-
MUTASA S A L	Villalobon	Co800090090036523	Mult.y Sanc.	49.200.-
NEGJERUELA GARCIA, Jose'	Palencia	M1702794340004824	Teleco	13.750.-
O.K. 2 CB	"	M1900594340001104	Mult.y Sanc.Gubernat.	12.000.-
OLEA RUIZ, Francisco Javier	"	M1600194340003127	"	60.001.-
ORETGA ARREDONDO, Maria Dolores	Villamartin	Co800094340000208	Control de Calidad Nivel.T.	19.356.-
OSCOZ TELLECHEA, Joaquin	Palencia	M1900594340001236	Mult.y Sanc.Gubernat.	120.000.-
OSTROWSKI FERNANDEZ, Antonio	"	M1702794340008124	Teleco	14.398.-
PALENTINA DE RECAMBIOS. SA	"	M1702794340005935	Teleco	13.728.-
PALENTINA DE RECAMBIOS, SA	Palencia	M1702794340007189	Teleco	13.728.-
"	"	M1702794340007190	"	13.728.-
PALETS DIGI, SL	Villaherrero	A3460094500000622	Sanciones Tributarias	30.000.-
PASCUAL ULE, Rafael	Villamuriel	M1600194340002236	Mult.y Sanc.Gubernativa	60.000.-
PAT CB	Palencia	Co800092340006036	Multas y Sanciones	24.000.-
PEREZ ALONSO, Jose Antonio	"	M1600194340004150	Mult.y Sanc.Gubernativa	60.001.-
PEREZ CAMINERO, Mariano	"	M1600194340001994	"	24.000.-
PERROTE LOPEZ, Oscar	Ribas Campos	A3460094500004593	Sanciones Tributarias	30.000.-
"	"	A3460094500004604	"	30.000.-
PINACHO POLANCO; César	Palencia	K1610194021370220	Sanción Tráfico	18.000.-
POZA ECHEVARRÍA, Enrique	"	M1702794340006573	Teleco	13.753.-
PRESA HERRERO, Miguel Angel	"	A3460094100001044	IRPF Declar.anual	225.970.-
PRIEDE PIÑERA, Gabriel Jesús	Gijon	K1610194021813730	Sanción tráfico	60.000.-
PRODUCTOS LACTEOS MANCHEGOS, SA	Ciudad Real	M1900593340002269	Mult.y Sanc.Gubernat.	60.120.-
PROPEZSA, SL	Palencia	A3460094500001612	Sanciones Tributarias	30.000.-
"	"	A3460094500000259	"	30.000.-
PROSYS ESPAÑA, SL	"	A3460093410000293	IRPF. Otras liquid.Admon.	279.102.-
PULIDO CARDENAS, Amelia	Jaen	A3460094820001072	I.Activ.Econom.	54.108.-
QUIROS MAELLA, Jesus Maria	Madrid	M1702794340007101	Teleco	13.699.-
RASTROYO CEPEDA, Ramon	Magaz	K1610194020226980	Sanción tráfico	60.000.-
REÑONES GONZALEZ, Agustin	Palencia	A3460094500003328	Sanciones Tributarias	30.000.-
REQUENA ESTEBAN, Jose Francisco	Villamuriel	K1610194020596964	Sanción Tráfico	60.000.-
RIO LOA, Francisco Jose del	Palencia	Co800093340003408	Multas y Sanc.	30.000.0
ROBLES GARCIA, Carlos Javier	"	K1610194021371287	Sanción Tráfico	30.000.-
RODRIGUEZ CAMPO, Basilisa	"	M9900094340000777	Reintegro Ejec.cerrados	13.140.-
RODRIGUEZ GARCIA, Eliseo Antonio	"	M1600192340003906	Mult.y Sancion Gubern.	24.000.-
RUIZ GONZALEZ, Eladio	Itero Vega	K1722591471811991	Conf.Hidrog.Duero	12.228.-
"	"	K1722592471811937	Conf.Hidrog.Duero	19.358.-
S.A. PALENTINA DE REPOSTERIA Y CONFI.	Villamuriel	Co800093340001681	Trans.Patrimoniales	373.896.-
S A T SAN MAURICIO	Carrion Condes	K1722589472300488	Conf.Hidrog.Duero	13.544.-
"	"	K1722591472300798	"	12.658.-
SAENZ GARCIA, Manuel	Villamediana	C1600093340005150	Sanc. Infrac.Ley Pesca	18.000.-
SAMPEDRO IBAÑEZ, M. Elena	Magaz	M1702794340005341	Teleco	13.703.-
SAN MARTIN PAYO, Jesus	Palencia	K1722591472301700	Conf.Hidrog.Duero	14.356.-
SANCHEZ GARCIA, Alejandro	"	Co800092340006971	Multas y Sanciones	48.000.-
" " Luis	Osorno Mayor	K1722592471716919	Conf.Hidrog.Duero	44.375.-
SANDINO GOMEZ, M.Rosa	Palencia	A3460094120000122	IRPF. Declar. Anual 2 plazos	50.998.-
"	"	Co800093340003639	Multas y Sanciones	48.000.-
SANTAMARIA ESPESO, Florencio	Villada	A3460094120000100	IRPF Declar.Anual	50.539.-
"	"	M1600194340003270	Multas y Sanc. Gubernat.	60.001.-

CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	NUM. CERTIF. DECUBIERTO	CONCEPTO DEL DEBITO	TOTALES
SANTAMARIA ESPESO, Florencio	Villada	M1600194340003424	Mult.y Sanc.Gubernat.	60.001.-
SANTAMARIA FRANCO, Juliana	Palencia	A3460094100002342	IRPF. Declarac.Anual	33.296.-
SANTIAGO ROMERO, Jose	Villamuriel	K1610194021817612	Sanción Tráfico	60.000.-
SANTOS MONGE, Emilio	Palencia	K1610194020946115	"	30.000.-
"	"	M1702794340005638	Teleco	14.650.-
SANZ ALONSO, Atanasio	"	A3460094120000265	IRPF Declar.Anual	82.048.-
SECO OLMEDO, Pilar	"	C0800093340002506	Adquis.lucrativas tierras	45.089.-
"	"	C0800093340002528	"	45.089.-
SERRANO VILLARINO, Guillermo Félix	"	M1600194340001983	Mult.y Sanc.Gubernat.	6.000.-
"	"	M1600194340008506	"	60.120.-
SIXTO SANTOS, Clemente	"	M1600193340003346	"	12.000.-
SOLER FERNANDEZ, Santiago de	Tariego	K1610194020596865	Sanción Tráfico	60.000.-
SOLIS MARTINEZ, Jose Miguel	Venta Baños	M1600194340003138	Mult.y Sanc.Gubernat.	60.001.-
"	"	M1600194340002137	"	60.001.-
"	"	M1600194340003226	"	60.001.-
SUAREZ LOPEZ, Inocencio	Villamuriel	K1722589472510885	Conf.Hidrog.Duero	36.667.-
"	"	K1722592472511284	"	39.602.-
SUAREZ MARINA, Jesus	Palencia	C0800088240030640	Mult.y Sanciones	15.120.-
"	"	C0800088240030673	"	39.264.-
TARILONTE MARTINEZ, Epigmenio	Bustillo Vega	A3460093860015144	I.Activ.Econom.	18.060.-
TRAN SANTOS, SA	Palencia	C0800093330010936	Sanción vehiculos	12.000.-
"	"	C0300093330010958	"	19.200.-
TRANSPORTES CHARLY, SL	"	C0800093340002539	Trans.Patrimoniales	15.332.-
TRANSPORTES RUBEN GOMEZ MONTES SL	Villalobon	A3460094500001150	Sanciones Tributarias	30.000.-
"	"	A3460094500001161	"	30.000.-
URPANDILLETA ARRIETA, Mercedes	Frómista	C0800091340001624	Multas y Sanciones	12.600.-
VAQUERO MEDIERO, Miguel Angel	Boada Campos	K1610194021865869	Sanción Tráfico	18.000.-
VEGA HERRERO, Roman	Palencia	M1702794340008179	Teleco	24.164.-
VELASCO CALDERON, Enrique	Madrid	K1610194020629623	Sanción Tráfico	30.000.-
VELEZ PEREZ, Teófilo	Monzon Campos	K1722589478124317	Conf.Hidrog.Duero	24.000.-
VIDAL ZARRAGA, Jesús	Getxo	A3460094100004267	IRPF. Declar.anual	62.540.-
VILLAVERDE MERINO, Angel	Palencia	M1900594340002380	Mult.y Sanc.Gubernat.	240.000.-
"	"	M1900594340003623	"	60.120.-
YENES LOPEZ CB	"	A3460094500001491	Sanciones tributarias	30.000.-
ZAMORA VIÑAS, Jose Daniel	"	A3460093410000271	IRPF Liquid.Admón.	15.839.-
ZAN AGUADO	"	M1600194340004436	Mult.y Sanc.Gubernat.	12.000.-
JEALMAR SL	"	A3460094520000536	Recargo Sobre autoliq.	56.154.-
MACINTOS SL	"	K1722592472311722	Conf.Hidrog.Duero	260.918.-
"	"	K1722592472313064	"	294.818.-
"	"	K1722591472313096	"	122.410.-
"	"	K1722589472313149	"	141.038.-
MACINTOS SL	Palencia	K1722588472312510	Conf.Hidrog.Duero	186.472.-
ECHEVARRIA IGLESIAS, Santos	"	K1610194020632395	Sanción Tráfico	60.000.-
ESCUDERO BORJA, Eutiquio	"	K1610194020596700	"	60.000.-
ESCUDERO ORTEGA, Francisco Javier	Lantadilla	K1722590471707150	Conf.Hidrog.Duero	33.540.-
"	"	K1722592471707470	"	12.978.-
FERNANDEZ HOYOS, Victoriano	Palencia	M1600194340003072	Mult.y Sanc.Gubernat.	60.001.-
FUENTES RUIZ, Roberto	Villamuriel	K1610194020596678	Sanción Tráfico	18.000.-
"	"	K1610194020945246	"	19.200.-
GABARRE BORJA, Gabriel	Palencia	K1610194020946291	"	60.000.-
GABARRI BORJA, Pablo	"	M1600194340003050	Mult.y Sanc.Gubernativa	120.000.-
" " Rafael	"	K1610194020946027	Sanción Tráfico	60.000.-
GARCIA CALVO, Jose Pedro	"	M1600194340003479	Mult.y Sanc.Gubern.	60.000.-
CDAD.PROP. URBANIZACION LUZYSOL	Husillos	M1900194340008712	"	61.200.-
"	"	M1900194340008701	"	61.200.-
CONSTRUCCIONES POLANCO, SL	Palencia	M1900594340003678	"	90.000.-
CAMELO CB	"	A3460094530000581	IRPF Retenc.Trab.Personal	39.767.-
DROVER BROWNING SL	"	M1610194340003325	Mult.y Sanc.Gubern.	30.000.-
CONDE HORTELANO, Luis Miguel	"	K1610194018936470	Sanción Tráfico	18.000.-
CAMALEÑO SIMON, M. Cristina	"	M1600194340000872	Mult. y Sanc.Gubernat.	240.000.-
CALVILLO SANCHEZ, Tomás	"	C0800092340005607	Multas y Sanciones	330.000.-
ANTRACITAS BESANDE, SA	Madarcos	K1722593478017434	Conf.Hidrog.Duero	61.722.-
HERPAJ SL	Palencia	M1900594340003645	Mult.y Sanc. Gubernat.	90.000.-
AGUADO NIETO, Juan José	"	A3460093300000799	IVA	91.123.-
"	"	A3460093560001408	"	136.498.-
"	"	A3460093560001419	"	8.016.-
PEDROSA CALVO, Carlos	"	M1900594340001159	Mult.y Sanc.Gubernativa	60.120.-
PROTICASA 2, SL	"	C0800092340005640	Multas y sanc.	330.000.-
ARGO 2 A L	"	C0800092340007323	Reint.Ej. cerrados	720.000.-

Palencia, 23 de Noviembre de 1.994



Fdo. Alejandro Parra Parra

5048

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

PALENCIA

REFERENCIA: CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio de trabajo de la empresa CHOCOLATES TRAPA, S.A.
Exp. 3400022
28/94

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa CHOCOLATES TRAPA, S.A. presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 9.11.94, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por la central sindical UGT, de una parte y por las representación legal de la empresa, de otra, el día 9.11.94, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

1.- **ORDENAR** su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.- **DISPONER** su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro

EL DIRECTOR PROVINCIAL EN FUNCIONES
R.D. 3.316/81 (BOE 20-1-82)



CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA CHOCOLATES TRAPA, S.A. Y SUS TRABAJADORES

Art. 1, Ambito de Aplicación: El presente Convenio será de aplicación a las relaciones laborales del Centro de Trabajo de CHOCOLATES TRAPA, S.A. sito en San Isidro de Dueñas (Palencia), dedicado a la fabricación de chocolates y bombones.

Art. 2, Vigencia: La vigencia del presente Convenio será de un año, desde el 1º de Enero de 1994, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 3, Salarios:

- a) Los salarios para el año 1994, serán los resultantes de aplicar un incremento del 3% sobre los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 1993.
- b) El complemento especial de convenio recogido en las vigentes tablas salariales, será devengado en cada mes natural, es decir, doce veces al año, no devengándose en las retribuciones de vencimiento periódico superior a un mes, y siendo proporcional a las jornadas efectivamente trabajadas, considerando las jornadas laborales de cada mes. Los importes de cada grupo y trabajador serán para el año 1994, los siguientes:

Grupo I,	30.044 pesetas mensuales
Grupo II,	26.963 pesetas mensuales
Grupo III,	23.881 pesetas mensuales
Grupo IV,	21.568 pesetas mensuales

Dichos importes se incluirán con carácter separado en las tablas salariales, siendo de exclusiva aplicación a las cuarenta y siete personas reflejadas en dichas tablas salariales, a los efectos de respetar las condiciones económicas individuales y concretas, que cada trabajador fijo en plantilla tenía al 31 de Diciembre de 1986. Dicho Complemento corresponde únicamente a los trabajadores fijos que se relacionan y es personal, por lo que no corresponde a los trabajadores de nuevo ingreso ni a los actuales que no lo tengan reconocido ni al puesto de trabajo que en su día pudiesen dejar vacante los trabajadores que lo disfrutaban. A efectos de cobro de dicho complemento se entenderá como días efectivamente trabajados las I.L.T. por accidente de trabajo.

Art. 4, Cláusula de Revisión: Dadas las circunstancias por las que atraviesa la empresa, ambas partes acuerdan mantener el concepto de "*Cláusula de Revisión*", que en ningún caso será operativa para el año 1994.

Art. 5, Jornada de Trabajo: La jornada de trabajo para 1994, será de mil ochocientas horas de trabajo efectivo en cómputo anual teniendo, en todo caso, la consideración de trabajo efectivo los treinta minutos de descanso diario que vienen disfrutando los trabajadores en jornada continuada.

Art. 6, Jornada en Período de Campaña: Durante los meses Septiembre a Diciembre, ambos inclusive, de 1994, la jornada diario de trabajo podrá ser ampliada

por la empresa hasta nueve horas diarias. Dicho exceso de jornada, de una hora diaria, será compensada, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, con la reducción correspondiente de jornada durante los restantes meses del año.

Art. 7, Cumplimiento de Jornada: Deberá entenderse por cumplimiento y saturación de la jornada la plena dedicación del productor en el puesto normal de trabajo que se le asigne, de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, y por ello, evitando retrasos en la hora de entrada y no anticipando atenciones de aseo personal u otras, que han de realizarse después de horario fijado, se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los puestos de trabajo en que por su especial carácter, así lo acuerde la Dirección, oídos los representantes de los trabajadores.

Art. 8, Antigüedad: Se establecen como premio por antigüedad retribuciones complementarias en el 6% del salario base por cada trienio completo de permanencia en la empresa.

Art. 9, Gratificaciones Extraordinarias: Se establecen dos pagas extraordinarias, una de Verano y otra de Navidad, cuyo importe será de una mensualidad de salario base, más complemento sueldo, más antigüedad, a percibir antes del 15 de Julio y 22 de Diciembre, respectivamente.

Los trabajadores fijos percibirán estas pagas aunque se encuentren cumpliendo el Servicio Militar.

Art. 10, Paga de Beneficios: Como participación en beneficios, el personal percibirá una paga equivalente al 9% de la retribución total percibida en el año como salario real. Esta paga se hará efectiva prorrateada en los doce meses del año.

Art. 11, Horas Extraordinarias: Conscientes la Dirección de la Empresa y la Representación de los Trabajadores de la grave situación de paro existente, convienen en reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Horas Extraordinarias Habituales: *Supresión*
- b) Horas Extraordinarias que venga exigidas por la necesidad de reparación de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: *Realización*
- c) Horas Extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad de que se trate. *Manteniendo siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley.*

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones.

Art. 12, Licencias Retribuidas: Se disfrutarán las licencias retribuidas con arreglo a las normas siguientes:

- a) Por matrimonio del propio trabajador: *Quince días naturales, no absorbibles por vacaciones.*
- b) Por matrimonio de hijos y hermanos de uno u otro cónyuge, *un día natural.*
- c) Por nacimiento de hijo: *Tres días naturales, garantizándose en todo caso dos días laborables siempre que no coincidan con vacaciones.*
- d) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres de uno u otro cónyuge, que requieran hospitalización: *Tres días naturales o cuatro medias-jornadas.* Los días pueden no ser consecutivos previo aviso a la Dirección de la Empresa.
- e) Por enfermedad grave de hermanos, nietos y abuelos de uno u otro cónyuge, que requieran hospitalización: *Dos días naturales.*
- f) Por muerte de parientes señalados en el apartado d): *Tres días naturales.*
- g) Por muerte de hermanos, nietos, abuelos y sobrinos carnales, de ambos cónyuges: *Dos días naturales.*
- h) Por traslado de domicilio habitual: *Un día natural.*
- i) Para los casos de los apartados c), d), e), f) y g) el plazo se ampliará a tres días naturales más por desplazamiento superior a 150 Km.

Art. 13, Excedencia Voluntaria: Se concederá la excedencia voluntaria por un periodo de seis meses a dos años a aquellos trabajadores que lo soliciten, siempre que acrediten al menos un año de antigüedad en la empresa, y que el personal que se encuentre en tal situación no exceda del 5% de la plantilla total. Terminará dicha situación al cumplirse el plazo para el que se concedió y no se computará a efectos de antigüedad, siendo preciso para poder reintegrarse, que el trabajador comunique su reingreso al menos con un mes de antelación.

Cumplido este requisito, la Empresa, de acuerdo con la Ley, estará obligada a readmitir al trabajador.

Durante el tiempo que dure esta situación, el trabajador no podrá dedicarse a ninguna clase de trabajos por cuenta ajena en las actividades incluidas en el Artículo 2 de la Ordenanza Laboral para la Industria de la Alimentación, Orden de 8 de Julio de 1975.

Art. 14, Permiso sin Sueldo: Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos y cónyuges que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por un mes. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando el hecho de la concesión implique la ausencia de más del 20% de los trabajadores de esta categoría, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

Art. 15, Periodo de Lactancia: Las trabajadoras, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán

dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media horas con la misma finalidad. Dada la dificultad de poder acogerse las trabajadoras afectadas a la media hora de reducción de jornada, éstas podrán acumularse para su uso, durante el periodo de lactancia.

Art. 16, Contratos Temporales: Por lo que se refiere a los mismo se establecerá a lo dispuesto en la vigente Ordenanza para las Industrias de Alimentación y demás disposiciones legales.

Art. 17, Jubilación: Como ayuda de jubilación el personal que lo haga entre las edades de 60 y 65 años, percibirán una gratificación de:

Antigüedad menor a 20 años,	86.623	pesetas.
Antigüedad mayor de 20 años,	174.173	pesetas.

Se respetará lo previsto en el Artículo 58 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, para los supuestos en que se aplicación resultará más beneficiosa, no siendo en ningún caso compatibles.

Art. 18, Póliza de Seguro Colectivo: Chocolates Trapa, S.A., se compromete a contratar una póliza de seguro colectivo que garantice a cada trabajador una indemnización de 2.00000 pesetas, en caso de invalidez permanente total o parcial y de 1.500.000 pesetas en caso de muerte por accidente en el trabajo o "in itinere"

Art. 19, Invalidez: Para las bajas en la empresa por invalidez permanente total o absoluta que no entren dentro del ámbito del apartado anterior se fija una ayuda por invalidez equivalente al importe de dos mensualidades de sueldo real, con independencia de otros emolumentos que pudieran corresponder al afectado.

Art. 20, Vacaciones: Todo el personal comprendido en el ámbito del presente acuerdo disfrutará de treinta días naturales de vacaciones.

Art. 21, Prendas de Trabajo: La empresa dotará de dos equipos al año de prendas de trabajo, siendo a cuenta del trabajador del cuidado y limpieza que los mismos necesiten para su conservación. Dichos equipos se entregarán en el mes de Julio del año correspondiente.

Art. 22, Ayuda Escolar: Se crea un fondo de ayuda escolar para cuya constitución la Empresa Chocolates Trapa, S.A. hace una aportación de 154.500 pesetas; el funcionamiento de dicho fondo será objeto de redacción de Reglamento por el Comité Paritario de Convenio, en el plazo máximo de quince días, a partir de la firma del Convenio.

Art. 23, Absorción y Compensación: Se respetarán aquellas condiciones y situaciones personales, con carácter global, excedan de lo pactado, debiendo mantenerse estrictamente "ad personam". Si durante la vigencia de este pacto se formalizase cualquier otro acuerdo de ámbito provincial, interprovincial o estatal que incluyese al personal afectado por el mismo, le será de aplicación excepto en aquello que ha sido recogido en el presente: Las variaciones en conceptos retributivos resultantes de estos posibles acuerdos, así como de disposiciones legales futuras, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados superan el nivel total de las condiciones que regían hasta ahora y las derivadas de este acuerdo, teniendo unas y otras, la condición de absorbibles en cómputo anual.

Art. 24, Vinculación a la Totalidad: El artículo del Convenio forma un conjunto unitario, no siendo admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoran aisladamente las estipulaciones convenidas.

Art. 25, No Discriminación: Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo o edad entre los trabajadores, tanto a salarios para personal que ocupa puestos de trabajo similares, como en materia de promoción, ascensos, etc...

Art. 26, Derechos Sindicales:

1. La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra, a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derechos de los trabajadores afiliados a un sindicato, a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, legalmente constituidos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa, entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa si la hubiere.

2. Del Comité de Empresa.

a) Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

b) Ser informado por la dirección de la empresa trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.

c) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

d) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

e) En función de la materia de que se trata:

Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y los ascensos.

f) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de la empresa.

Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

Participar - como reglamentariamente se determinan, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

Colaborar - con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

Se reconoce - al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Los miembros del Comité de Empresa - y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados b) y d) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactado, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

3. Garantías. Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrá ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine, pudiendo ser acumuladas mensualmente por cada central sindical en uno o más de los miembros del Comité de Empresa, contando con la voluntad de los

interesados, Dicha acumulación deberá ser por meses, no pudiéndose trasladar las no utilizadas a otros meses, ni por el conjunto de los cargos ni individualmente, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas de exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión, se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos o cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 27, Comisión Paritaria: Para entender, de cuantas cuestiones surjan de la aplicación del presente convenio, se constituye una Comisión Paritaria de interpretación del Convenio, constituida por los siguientes miembros:

Disposición Adicional

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/80 "Estatuto de los Trabajadores", y en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación. Orden de 8 de Julio de 1975.

podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, sin distinción de categoría de la categoría del lugar, plaza, calle o vía donde estén ubicados los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epigrafe único: *Viviendas.*

—Por cada vivienda: 2.600 pesetas/año.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjere con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en se-

sión celebrada el día 29 de abril de 1994, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación desde el mismo día del comienzo de la prestación del servicio de recogida de basuras, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4919

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Aprobado por acuerdo plenario de 1 de diciembre de 1994, el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación PP-2 La Briquetera, presentado por la Compañía Mercantil Sociedad Anónima Hullera Vasco Leonesa, con carácter inicial, conforme a lo establecido en el artículo 157.2 de la Ley del Suelo y 161.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, queda expuesto al público por espacio de veinte días, siguiendo lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, a efecto de presentar alegaciones en la Secretaría Municipal, en horario abierto al público y notificación individual, quedando dicha documentación expuesta de forma íntegra, como se recoge a continuación, según el documento anexo número uno.

Venta de Baños, 7 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Jesús Serrano Escudero.

DOCUMENTO ANEXO NUMERO UNO

BASES DE ACTUACION

La Junta de Compensación «LA BRIQUETERA», correspondiente a la Unidad de Actuación «Sector 2, P.P.-2», del Plan General de Ordenación del Ayuntamiento de Venta de Baños y sin perjuicio del régimen estatutario que definitivamente resulte, ajustará su actuación a las siguientes Bases:

I. El ámbito de actuación de la Junta es el de «Sector 2, P.P.-2», de Plan General de Ordenación del Ayuntamiento de Venta de Baños, Plan General que fue sometido a revisión y cuya aprobación definitiva se produjo el 22 de septiembre de 1993 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia, publicándose dicha aprobación en el BOLETIN OFICIAL de Palencia núm. 122, de 13 de octubre de 1993, Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 206, de 26 de octubre de 1993.

Sus determinaciones son desarrolladas por el Plan Parcial del mismo nombre que está presentado ante ese Ayuntamiento, para su aprobación, supeditándose la eficacia del acto de aprobación de las Bases a la del Plan Parcial.

Su extensión superficial es de 53.430 metros cuadrados, y está delimitada por el Noroeste, por la Carretera de Burgos; al Oeste, por la edificación existente, y frontera de Haro; al Suroeste, por el ferrocarril Madrid-Irún, y al Este, por Cuartel de la Guardia Civil.

II. El sistema de actuación es el de compensación, según establecen el Plan General de Ordenación y el Plan Parcial. Para su desarrollo habrá de estarse a lo que resulte de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 26 de junio de 1992, Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 y demás disposiciones complementarias.

III. La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa. La incorporación de los propietarios a la misma no supone la transmisión del dominio a ella, sin perjuicio de la titularidad fiduciaria de disposición que conforme a

la Ley le corresponde sobre los inmuebles afectados. Todos ellos quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema.

IV. La Junta de Compensación, una vez aprobados sus Estatutos, procederá de modo siguiente:

1. Otorgamiento de la escritura de constitución.
2. Expedición de los títulos representativos de las aportaciones de los propietarios.
3. Redacción y aprobación, en su caso, de los documentos urbanísticos necesarios, en especial del Proyecto de Urbanización.
4. Redacción y aprobación del Proyecto de Compensación.
5. Ejecución de las obras de urbanización.
6. Edificación, en su caso.

V. El fin de la Junta es llevar a cabo la urbanización según corresponde al sistema de compensación elegido, distribuir justamente los beneficios y cargas derivadas de la ordenación y de la urbanización, formalizar la cesión de las superficies, obras e instalaciones obligatorias así como, en su caso, edificar en los solares resultantes en los términos que se indicarán, de acuerdo con el plan de etapas pertinentes, siendo responsables frente a la Administración competente del cumplimiento de estos fines.

La formalización de las cesiones se efectuará al aprobarse el Proyecto de Compensación.

VI. Los terrenos destinados a viales y los demás de uso público no obtenidos por cesión gratuita participarán en el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie en favor de la Administración que sea titular de ellos.

Los bienes de dominio y uso público existentes que hubieran sido obtenidos por cesión gratuita se entenderán sustituidos por los de nueva creación cuando fueren aquéllos iguales o inferiores a los que resulten de la ejecución del Plan. Si, por el contrario, los existentes fueren de cuantía superior, la Administración titular percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables, contribuyendo a los gastos de urbanización por ellos en la proporción que les corresponda.

VII. Los derechos reales inscritos existentes sobre las fincas aportadas cuando por su naturaleza sean susceptibles de subrogación real, recaerán sobre las fincas que se adjudiquen al mismo titular que las aportó en igual situación.

Los derechos de servidumbre y de arrendamiento que, según el proyecto, resulten incompatibles con el Plan o con su ejecución, se extinguirán en virtud del acuerdo de aprobación definitiva del mismo y su valoración se efectuará con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa, satisfaciéndose su importe a los titulares interesados con cargo al proyecto, en concepto de gastos de urbanización, a menos que por razón de su título de adquisición la extinción del derecho incompatible no fuere indemnizable.

Los demás derechos reales o cargas que se estimen incompatibles con el planeamiento o su ejecución y, por ello no resultaren susceptibles de subrogación real, se extinguirán por la aprobación definitiva del proyecto siendo la indemnización correspondiente de cargo del propietario respectivo.

VIII. Las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que no puedan conservarse y los derechos existentes sobre ellas se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará al propietario interesado con cargo al proyecto en concepto de gastos de urbanización según el estado en que se encuentre al momento de aprobarse el Proyecto por la Junta.

IX. La valoración de las aportaciones de los partícipes, se consignará en unidades convencionales, en razón únicamente de su superficie, reconociéndose un punto por cada metro cuadrado de terreno.

Las unidades convencionales señaladas determinarán el coeficiente para el reconocimiento de derechos y adjudicación de las fincas resultantes.

Las fincas resultantes se distribuirán entre los distintos propietarios en razón de la edificabilidad y usos previstos en el Plan de Ordenación y en proporción de sus cuotas en la Junta, procurándose si fuera posible, que se efectúe sobre los terrenos de las fincas aportadas pertenecientes al mismo titular.

Cuando por razón de las aportaciones efectuadas no sea posible recibir una finca íntegra en pleno dominio se adjudicará en proindiviso entre los que no tengan cuotas suficientes para recibir aquéllas procurando, en cuanto sea posible, el menor número de partícipes en la comunidad.

Habrà lugar a la compensación en metálico entre los propietarios cuando la cuantía de la participación de alguno de ellos no alcanzase el quince por ciento de la parcela mínima edificable. En este caso, así como en los demás en que sean procedentes compensaciones económicas sustitutorias o complementarias por diferencias de adjudicación, se efectuarán atendiendo al precio medio en venta de las parcelas resultantes, sin incluir los costes de urbanización.

La valoración de las aportaciones efectuadas, con la asignación de las cuotas resultantes de cada miembro de la Junta, servirá también para el ejercicio del derecho de voto así como para la distribución de beneficios y pérdidas.

IX. La selección de los contratistas para la ejecución de las obras de urbanización y en su caso, las de edificación, se efectuará por adjudicación directa, subasta o concurso-subasta, según acuerde la Asamblea, la cual determinará la conversión de cuotas de participación en la Junta del importe de las obras realizadas valoradas según el presupuesto de obras proyectadas, sin perjuicio de los propietarios que prefieran contribuir directamente a su ejecución.

X. Las aportaciones a la Junta, salvo acuerdo contrario de la Asamblea, se ingresarán en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo en que se fijen, transcurrido el cual podrá imponerse un recargo del diez por ciento del importe de las cuotas dejadas de satisfacer, además de los intereses correspondientes a las cuotas devengadas a razón del básico del Banco de España, incrementado en seis puntos.

El incumplimiento de la obligación de los miembros de la Junta consistente en la falta de pago de las cuotas acordadas dará lugar, sin perjuicio de los intereses de demora, a la exigibilidad de su importe por vía civil o administrativa de apremio o la expropiación en su caso.

Cuando la Empresa urbanizadora dejara de efectuar las prestaciones convenidas se podrá dar por resuelto el contrato con la pena que para indemnización corresponda o actuar en la forma establecida por el párrafo anterior.

XI. Las edificación sobre solares aportados o adjudicados por la Junta, por los propietarios o por las empresas urbanizadoras podrá efectuarse una vez realizada la urbanización básica o garantizada su ejecución en la forma establecida en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística y conforme al Plan de Etapas que se apruebe.

XII. La Junta de Compensación contribuirá a la conservación de las obras de urbanización mientras procediere hasta la recepción definitiva por el Ayuntamiento o cuando deba entenderse recibida por ministerio de la Ley, pudiendo exigir su importe por la vía de apremio adminis-

trativo o mediante la expropiación de los bienes y derechos de los propietarios que incumplan con dicha obligación.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. — *Denominación.* — Bajo la denominación de Junta de Compensación «LA BRIQUETERA», correspondiente a la Unidad de Ejecución «Sector 2, P.P.-2 LA BRIQUETERA», del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Venta de Baños, se constituye una entidad urbanística colaboradora, de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, para la ejecución del Plan Parcial del mismo nombre.

En lo no previsto la Junta se regirá por los artículos 157 a 161 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Texto Refundido de 26 de junio de 1992 y artículos 157 a 185 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1985 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Art. 2. — *Domicilio.* — La Junta tendrá provisionalmente su domicilio en la calle Reino de León, s/n., 24650 - Santa Lucía de Gordón, de León.

Art. 3. — *Objeto y fines.* — La Junta tendrá por objeto llevar a cabo la reparcelación por compensación, urbanización y, en su caso, edificación de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución delimitada.

En razón de ello, son fines principales de la Junta los siguientes:

1) Redactar los Estudios de Detalle, si fueren precisos y no hubieran sido redactados antes, así como los Proyectos de Urbanización y Compensación de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamento de Gestión Urbanística y estos Estatutos.

2) Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar por adjudicación directa, subasta o concurso-subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

3) Solicitar el beneficio de expropiación de los terrenos de los propietarios que no se adhieran a la Junta o incumplan sus obligaciones en los términos del artículo 10 de estos Estatutos.

4) Adquirir, poseer, gravar y enajenar los bienes de que sea titular, ostentar la titularidad fiduciaria de disposición en los términos que resultan asimismo del artículo 10 de estos Estatutos, concertar contratos y créditos de todas clases, formalizar las cesiones pertinentes en favor de la Administración y adjudicar las parcelas resultantes del proyecto de compensación entre los propietarios que sean miembros de la Junta.

5) La realización de operaciones de crédito para la urbanización de la Unidad de Ejecución y la emisión de títulos a los mismos efectos.

6) La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier autoridad y organismo del Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

7) Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la Ley sobre Régimen del Suelo y demás disposiciones aplicables.

Art. 4. — *Delimitación.* — El ámbito de actuación es, según el Plan General de Ordenación Urbana y el Plan Parcial, de 53.430 metros cuadrados, y está limitado al Noroeste por la carretera de Burgos; al Oeste, por la edificación existente y frontera de Haro; al Suroeste, por el ferrocarril Madrid-Irún, y al Este, por el Cuartel de la Guardia Civil.

Art. 5. — *Organo bajo cuyo control actúa.* — La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela o inspección del Ayuntamiento de Venta de Baños.

Art. 6. — *Duración.* — La Junta de Compensación tendrá la duración necesaria hasta conseguir la total realización del objeto para el que se constituye desde la incorporación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y salvo que se produzca su disolución conforme a estos Estatutos.

CAPITULO II

De las prerrogativas administrativas de la Junta de Compensación

Art. 7. — *En relación con la ordenación de los terrenos.* — Le corresponde redactar los Estudios de Detalle, si fueren precisos, el Proyecto o Proyectos de Urbanización, si unos y otros no estuvieran ya redactados antes de oficio por la Administración.

Art. 8. — *En relación con la ejecución de la urbanización.* — La Junta de Compensación podrá ejecutar por sí misma la urbanización de los terrenos que constituyen las obras de vialidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica, así como de alumbrado público, arbolado y jardinería que estén previstas en el planeamiento o en el Proyecto de Urbanización debidamente aprobados, concertar la ejecución de estas obras por terceros o admitir la incorporación de una empresa urbanizadora con este objeto, en cuyo caso, en el acuerdo que se adopte se fijará la valoración de la aportación de la obra, las adjudicaciones que en su pago se efectúen y el procedimiento para su selección.

Art. 9. — *En relación con el Proyecto de Compensación.* — Corresponde a la Junta de Compensación:

a) Redactar el proyecto de compensación, de conformidad con la valoración de aportaciones resultante de la propuesta contenida en las Bases de Actuación y estos Estatutos.

b) Adjudicar a los miembros de la Junta de Compensación las parcelas resultantes del Proyecto, que serán inscritas en el Registro de la Propiedad, a nombre de los respectivos adjudicatarios.

Art. 10. — *En relación con los bienes afectados por la Ordenación.*

1. Respecto de los bienes de los miembros de la Junta:

a) La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común.

b) Podrá solicitar del órgano urbanístico de que dependa, en su propio provecho, el beneficio de la expropiación respecto de las fincas cuyos propietarios no se adhieran a la Junta en el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de aprobación de los Estatutos, conforme al artículo 158.1 de la Ley del Suelo y 162.5 de Reglamento de Gestión o en el plazo, que, en su caso, se señale en la Escritura de Constitución de la Junta, en los términos es-

tablecidos en el artículo 163.5 del mismo Reglamento, exceptuando los terrenos edificados que sean íntegramente conformes con el planeamiento que se ejecuta.

c) Podrá igualmente solicitar el beneficio de la expropiación de las fincas de los propietarios que incumplan las obligaciones reglamentariamente contraídas de conformidad con el artículo 158.3 de la Ley y 181 del Reglamento, salvo que la Junta acuerde axigir el pago de los débitos por vía de apremio.

d) Iniciar los expedientes administrativos pertinentes para la valoración de los elementos patrimoniales que deban ser satisfechos a sus respectivos titulares por todos los miembros de la Junta, de conformidad con la Ley, el Reglamento de Gestión Urbanística o estos Estatutos.

e) Ostentar la titularidad fiduciaria, en pleno poder dispositivo, sobre las fincas pertenecientes a los propietarios que sean miembros de la Junta y estén comprendidos dentro de los límites de ésta, con el acuerdo de sus respectivos titulares o, en su defecto, mediante resolución de la Asamblea de la Junta de Compensación.

2. Respecto de los bienes de la Junta de Compensación.

El patrimonio de la Junta de Compensación se compondrá de los siguientes bienes:

a) De los que adquiriera en virtud de expropiación forzosa como beneficiaria, a virtud de lo dispuesto en las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo.

b) Los que por cualquier otro título ingresen en su patrimonio a cuyo objeto podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar los bienes de que sea titular y concertar contratos y créditos de todas clases.

Art. 11. — *Sobre las facultades de representación.* — Le corresponden la gestión, representación y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta ante las autoridades y organismos del Estado, los órganos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o el Ayuntamiento, así como los organismos autónomos o empresas y sociedades de cualquier orden o jurisdicción con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos, las leyes y demás disposiciones aplicables.

Art. 12. — *Sobre la ejecución material de las prerrogativas de la Junta.* — Los actos de la Junta de Compensación resultantes del ejercicio de sus prerrogativas administrativas serán objeto de ejecución material por los órganos de la propia Junta o, a petición de ésta por el órgano actuante, por cualquiera de los medios establecidos en las leyes, previa comunicación por escrito remitido de modo fehaciente al particular interesado en la resolución que autorice la actuación administrativa.

CAPITULO III

De los componentes de la Junta

Art. 13. — *Miembros de la Junta.*

1. La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades:

A) Las personas físicas o jurídicas que por ser titulares de terrenos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución se constituyen en promotores de la Junta de Compensación.

B) Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas o derechos reales constituidos sobre ellas, comprendidas también en el ámbito del Plan Parcial y que expresen su voluntad de integrarse a la misma en el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de aprobación de estos Estatutos.

De igual manera podrán adherirse a la Junta los propietarios que reuniendo las mismas condiciones deseen hacerlo en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de la aprobación inicial, conforme al artículo 162.1 del Reglamento de Gestión.

2. Los propietarios o titulares de las fincas o derechos reales referidos, que hubieran solicitado su incorporación a ella mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Venta de Baños, a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de un mes desde que fueren requeridos para ello, conforme al artículo 162.5 del Reglamento de Gestión, en el que habrán de hacer constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y a las obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad incluidas en el Polígono adscritas a él.

d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales constituidos sobre ellas.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

f) Plano o croquis de la finca o fincas de que sean titulares, con referencia expresa al plano general del sector, en su caso.

3. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley de 26 de noviembre de 1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

4. En el caso de que la nuda propiedad y el usufructo perteneciera a distintas personas, corresponderá la representación al nudo propietario, sin perjuicio de que el usufructuario haga suyos los beneficios que pudiera obtener como consecuencia de la gestión de la Junta durante la vigencia del usufructo, siendo bastante para su incorporación el consentimiento de cualquiera de ellos.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en el ámbito del polígono, sobre los que el usufructo recayera. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el nudo propietario incumpliera las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

5. En el caso de que una finca pertenezca en régimen de comunidad a distintas personas, éstas designarán al que hubiera de representarlas ante la Junta. En defecto de acuerdo corresponderá la representación a quien ostente mayor participación y, en caso de igualdad a quien designe, por sorteo, el Presidente de la Junta ante la Asamblea General. Cuando se trate de fincas constituidas en régimen de propiedad horizontal la citación será hecha a su Presidente, el cual ostentará la representación de la Comunidad.

Los menores o incapacitados actuarán mediante sus representantes legales.

6) Transcurrido el plazo de incorporación a la Junta, que resulta del apartado 1) o el concedido en aplicación

del apartado 2), se entenderá que quienes no se incorporan a la Junta renuncian a este derecho quedando exculidos de la Junta a todos los efectos.

CAPITULO IV

De la constitución de la Junta

Art. 14. — *Convocatoria de constitución de la Junta.*

Finalizado el plazo señalado en el artículo anterior para solicitar la adhesión en la Junta, el Ayuntamiento requerirá a los interesados para que constituyan la Junta mediante escritura pública y designen sus órganos de gobierno.

Art. 15. — *Plazo para su constitución.*

La convocatoria para la constitución de la Junta de Compensación por la Administración actuante se hará una vez que estén definitivamente aprobados los Estatutos y Bases de Actuación. Si no se señalare plazo para el otorgamiento de la escritura de constitución, ésta se formalizará a propuesta de la Comisión Gestora que lo anunciará con una antelación mínima de quince días.

Art. 16. — *Constitución de la Junta de Compensación.*

Todos los propietarios del polígono que hayan consentido en incorporarse a la Junta otorgarán la escritura de constitución con los requisitos y en la forma establecida por el artículo 163 del Reglamento de Gestión.

Art. 17. — *Documentos acreditativos de la incorporación a la Junta.*

1. Por el Consejo Rector de la Junta, en el plazo determinado en la primera Asamblea que se celebre, si tuviere en su poder la Certificación Registral a que se refieren los artículos 169 y 102 del Reglamento de Gestión Urbanística, se hará constar para cada uno de los interesados las superficies, linderos, título de propiedad, cargas y gravámenes, si los hubiere, de las fincas de que sean titulares, con la determinación y asignación del número de puntos de aportación y votos que les correspondan.

2. Las determinaciones previstas en este artículo se llevarán a un libro talonario, abriéndose una hoja para cada finca aportada, quedándose en poder de la Secretaría del Consejo la matriz donde se anotarán las sucesivas transmisiones de la finca o de los derechos que le representan, si tuvieran lugar.

3. Los documentos acreditativos de sus respectivos derechos, redactado conforme expresa este artículo, y previa su aprobación por la Asamblea serán entregados por el Consejo a los miembros de la Junta dentro de otro plazo igual al establecido en el apartado 1. Los errores de que pudieran adolecer serán subsanados a petición del interesado, previo acuerdo de la Asamblea, a propuesta del Consejo.

4. El título que definitivamente resulte legitimará a todos los efectos para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes que a su titular correspondan.

CAPITULO VI

Organos de la Junta de Compensación

Art. 18. — *Composición.*

Son órganos de la Junta los siguientes: La Asamblea General y el Consejo Rector.

A) *De la Asamblea General.*

Art. 19. — *De la Asamblea General.*

La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta. Será presidida por el Presidente que lo será también del Consejo Rector, o, en su defecto, por el Vicepresidente, actuando de Secre-

tario el del Consejo Rector y estará constituida por las personas físicas incorporadas a la Junta y por el representante que para el caso designen cada una de las personas jurídicas que sean también asociados.

A las Asambleas asistirá con voz y voto un representante de la Administración actuante. De sus intervenciones podrá solicitarse que consten en acta por el propio representante o cualquier interesado.

Art. 20. — *Facultades de la Asamblea.*

Las facultades de la Asamblea son las siguientes:

a) Designar y remover al Presidente, Vicepresidente y los Vocales del Consejo Rector.

b) Aprobar el Estudio de Detalle, que, en su caso, se proponga a los órganos urbanísticos, si no hubiera sido ya objeto de aprobación o fuera bastante el Plan aprobado.

c) Presentar el proyecto de urbanización de la totalidad de la unidad urbanística o de sus fases a los órganos competentes para su ulterior tramitación, salvo que estuviera previamente aprobado o no fuese necesaria su aprobación.

d) Proponer al Organismo urbanístico actuante la aprobación de proyecto de compensación y la adjudicación definitiva de las parcelas resultantes.

e) Proponer a los Organismos urbanísticos la modificación de los Estatutos, para lo cual se requerirá un quorum del sesenta por ciento de los votos representados en la Asamblea.

f) Delegar en el Consejo Rector el ejercicio de todas las facultades reconocidas a favor de la Junta, siempre que no sean indelegables conforme a este artículo.

g) Acordar la disolución o transformación de la Junta cuando fuese preciso o conveniente.

h) Y en general, cuantas facultades tengan conferidas por los Estatutos.

Se entiende que las facultades comprendidas en este artículo, salvo lo que resulte de la enunciada en último lugar, por ser actos propios de la Asamblea, son indelegables.

Art. 21. — *Convocatoria de la Asamblea.*

La Asamblea General se convocará mediante carta firmada por el Secretario y/o el Presidente del Consejo Rector remitida por correo certificado al domicilio que cada asociado tenga registrado en la Secretaría, con quince días naturales de antelación entre la fecha de la convocatoria y la de su celebración.

En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de treinta minutos con el mismo orden del día de la primera, si estuviera prevista la celebración sucesiva de una y otra en la misma convocatoria.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los asociados y acepten por unanimidad la celebración de la misma.

Art. 22. — *De los fines de la Asamblea.*

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

Con carácter ordinario se reunirá dos veces al año para tratar y resolver sobre los asuntos siguientes:

a) Sobre la Memoria y el Balance Económico del último ejercicio.

b) Gestión del Consejo Rector.

c) Presupuesto ordinario y extraordinario en su caso.

d) Cuotas de los asociados o su devolución.

e) Designación de las personas que hayan de formar parte del Consejo Rector, en caso de vacante, y de los Censores de Cuentas —miembros de la Junta— para el examen de cada ejercicio en su caso.

f) Cuantos asuntos sean propuestos por el Consejo Rector.

2. En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se indicará que en el domicilio social se hallan a disposición de los miembros de la Junta la Memoria y el Balance del ejercicio anterior, con el informe de los Censores y el presupuesto para el ejercicio siguiente, según los documentos elaborados por el Consejo Rector, si una y otra figurasen en el orden del día.

Con carácter extraordinario, se reunirá por iniciativa del Consejo Rector o de su Presidente, y a requerimiento de los asociados que representen al menos el diez por ciento de los votos de la Junta o del representante de la Administración.

La petición de reunión extraordinaria por los asociados se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias decidirán únicamente sobre las materias que hayan sido específicamente propuestas.

Art. 23. — De la constitución de la Asamblea.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de asociados que tengan un 60% de los votos de la Junta de Compensación.

En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 24. — De los acuerdos de la Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes o representados, excepto en aquellos casos que por estos Estatutos se requiera un quorum especial. En caso de empate, se decidirá por el Presidente.

Todos los miembros de la Junta de Compensación incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que por causar daños de reparación imposible o difícil se acordará por el órgano competente, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

La representación de las entidades jurídicas dotadas de personalidad jurídica que sean miembros de la Junta, se entenderá conferida a favor de quien actúe en nombre de ellos de modo suficiente.

Art. 25. — De la asistencia a la Asamblea.

Los miembros de la Junta de Compensación pueden asistir a la Asamblea por sí mismos o mediante representación otorgada ya sea mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta o mediante entrega material al mismo del documento que acredite la representación en cualquier forma, dejándose constancia de su recepción por el Presidente. Sólo será válida la representación para la reunión a la que se refiera.

Art. 26. — De la reunión de la Asamblea.

El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates y someterá a votación los asuntos contenidos en el orden del día. Efectuada la votación, declarará terminada y levantada la sesión.

De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar

los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Las actas levantadas se llevarán al libro correspondiente debiendo ser aprobadas en la propia sesión de la Asamblea o, en su defecto, por la primera Asamblea que se celebre o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contengan, pudiendo solicitarse y expedirse certificaciones del Libro de Actas cuando lo pidiere cualquier interesado. Las certificaciones serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En el plazo máximo de veinte días, a partir de la fecha de la aprobación del acta, se notificarán a todos los interesados los acuerdos de la Asamblea en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, a menos que estando presentes los asistentes se den por enterados de ellos, cuyo trámite se entiende cumplido por el hecho de la firma del acta.

B. Del Consejo Rector.

Art. 27.—Composición y carácter.

El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano normal del gobierno de la Junta.

Estará compuesto por cinco miembros, designados por la Asamblea, figurando entre ellos un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. No podrán formar parte del Consejo personas jurídicas.

Formará parte del Consejo Rector un representante del Ayuntamiento.

Art. 28. — De la elección de los consejeros.

Los miembros del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General, no siendo necesaria la calidad de asociado para ser elegido.

A tal efecto, cada veinte por ciento de los votos, en relación con la totalidad de los de la Junta, dará derecho a designar un miembro del Consejo, pudiendo los asociados reunirse entre ellos a este fin. Si de la reunión de estos asociados resultasen fracciones inferiores al citado porcentaje, los grupos así formados podrán ponerse de acuerdo entre sí para, por exceso o defecto, elegir entre todos un representante. De no mediar este acuerdo, la vacante será cubierta por la persona designada por la fracción o residuo numérico más importante.

Art. 29. — De la duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo de Consejero será de dos años, salvo que antes fueren removidos por la Asamblea de la Junta, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaren incapacitados por cualquier causa legal. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato, podrán ser reelegidos por la Asamblea.

En el caso de cesar un Consejero, su puesto será cubierto por designación del Consejo Rector, hasta que se reúna la Asamblea General, pero pertenecerá al mismo grupo que aquél del que haya cesado. Este nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General.

En ausencia del Presidente será sustituido por el Vicepresidente o el miembro de la Junta de más edad.

Art. 30. — De las reuniones del Consejo Rector.

Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo pida a éstos un número no inferior a tres Consejeros.

La convocatoria la hará el Secretario por sí mismo o por orden del Presidente, por carta certificada, figurando en la misma, día, hora, lugar y los puntos a tratar. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando estén presentes

la mayoría de sus miembros personalmente o representados por otro Consejero, siempre que esta representación se haya conferido por escrito para la reunión a que se refiere.

Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estando presentes la totalidad de los Consejeros acepten por unanimidad la celebración del mismo.

Art. 31. — *De los acuerdos del Consejo.*

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos correspondiendo a cada Consejero un voto. En caso de empate, decidirá el Presidente.

Art. 32. — *De las actas del Consejo.*

De los acuerdos de las reuniones del Consejo se levantarán las actas correspondientes, que se recogerán en el Libro de Actas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Igualmente con el visto bueno de su Presidente o de quien haga sus veces, el Secretario podrá expedir cualquier clase de certificación, en relación con los acuerdos tomados.

De los acuerdos del Consejo se dará cuenta a la primera Asamblea que se celebre, a menos que se produzca conjuntamente la reunión de la Asamblea y la del Consejo.

Art. 33. — *De las facultades del Consejo.*

La representación de la Junta, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo Rector a través de su Presidente, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos.

A título enunciativo, son de su competencia los actos siguientes:

- a) Representar a la Junta de Compensación, en juicio y fuera de él.
- b) Convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de las que se convoquen por el Presidente directamente.
- c) Llevar la administración y gobierno de la Junta de Compensación; tomar y despedir el personal de la misma.
- d) Preparar y presentar a la Asamblea General, la memoria, balance y cuentas anuales.
- e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, pignorar o hipotecar los bienes y derechos propios de la Junta de todas clases, muebles o inmuebles, tomar dinero a préstamo, constituir, modificar, extinguir o cancelar derechos reales o personales; hacer transacciones y compromisos; cobrar y pagar toda clase de cantidades; librar, aceptar, endosar, avalar, negociar y protestar letras de cambio y documentos de giro; abrir y seguir y cancelar cuentas de crédito y corrientes; hacer toda clase de operaciones bancarias, incluso en el Banco de España y, en general, toda clase de obligaciones, actos y contratos.
- f) Instar y seguir por todos sus trámites expedientes de expropiación de todas clases y contra toda clase de fincas; sean de personas físicas o jurídicas, convenir y fijar valores; entablar reclamaciones y recursos; nombrar peritos para valoración; ocupar las fincas expropiadas; pagar el valor convenido o depositarlo en la Caja General de Depósitos; dar y exigir recibos.
- g) Representar a la Junta de Compensación frente a toda clase de Autoridades y Organismos Urbanísticos, el Estado, la Comunidad de Castilla y León, Municipio, Entidades Estatales autonómicas o paraestatales, empresas y particulares y ante los Juzgados, Tribunales, Organismos y Corporaciones, Autoridades, Notarios y Funcionarios de cualquier clase, ramo, grado y jurisdicción; ejercitando, desistiendo, transigiendo y extinguiendo toda clase de derechos, acciones y excepciones, en todos sus trámites in-

cluso el acto de conciliación, con o sin avenencia; practicar requerimientos o toda clase de actos, hechos y negocios jurídicos o administrativos, prejudiciales o judiciales, en todas sus incidencias y recursos; incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución de su cumplimiento. De modo especial podrá, en lo que sea consecuencia o presupuesto de las actuaciones de este apartado, hacer cobros, pagos y consignaciones, dar y conceder fianzas, embargos y anotaciones, tomar parte en subasta, aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas; pedir copias de documentos notariales.

h) Nombrar y separar empleados de cualquier clase, señalando sus retribuciones y emolumentos de todo género, conferir apoderamientos con las facultades que considera oportunas en cada caso, así como generales para pleitos o Procuradores que representen y defiendan a la Junta en juicio.

i) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las facultades de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

Art. 24. — *Del Gerente y de los Consejeros Delegados.*

El Consejo Rector podrá nombrar un Gerente, bien sea miembro o no del Consejo, con las facultades y remuneración que estime convenientes.

Igualmente el Consejo podrá designar uno o más Consejeros Delegados de entre sus miembros, con aquellas facultades y poderes que se les otorguen en el acuerdo tomado al efecto. El Consejero o Consejeros Delegados darán cuenta de su gestión al Consejo Rector en cada una de las reuniones que el mismo celebre respecto de las facultades ejercitadas.

Art. 35. — *De la delegación de facultades en favor del Presidente.*

La Asamblea de la Junta de Compensación o el Consejo Rector podrá delegar en el Presidente de una y otra todas las facultades del Consejo, salvo las que fueren indelegables, considerándose que son tales las facultades que el Consejo, a su vez, ejerza por delegación de la Asamblea.

En tal caso las decisiones tomadas por el Presidente dentro del ámbito de la delegación se entenderá como si fueran tomadas por el Consejo mientras dure la delegación.

Art. 36. — *De la publicidad de los acuerdos del Consejo.*

De los acuerdos del Consejo serán informados los asociados a través de la Asamblea, dándoles traslado de los mismos, quedando a disposición de aquéllos los documentos en que estén interesados en la Secretaría de la Junta.

CAPITULO VI

De las aportaciones de los asociados y de sus derechos y obligaciones

Art. 37. — *De las aportaciones y adjudicaciones de los asociados.*

Todos los terrenos propiedad de los asociados incluidos dentro de la Unidad de Ejecución, se entenderán incorporados a la Junta sin que ello implique la transmisión del dominio sobre los mismos, conforme al artículo 10.1.a) de estos Estatutos.

La valoración de las aportaciones de los asociados se consignará en unidades convencionales en razón únicamente de su superficie, según resulta de las Bases de Actuación, reconociendo un punto por cada metro cuadrado de terreno.

Para simplificar el ejercicio de los derechos correspondientes a cada socio la Asamblea podrá acordar, a los efec-

tos del artículo 17 y demás aplicables que el número total de puntos se divida por diez.

Las unidades convencionales señaladas determinarán el coeficiente para el reconocimiento de derechos y adjudicación de las fincas resultantes.

En el caso de que hubiera lugar a compensaciones sustitutorias o complementarias por diferencias de adjudicación, aquéllas se fijarán atendiendo al precio medio en venta de las parcelas resultantes, sin incluir los costes de valoración.

Art. 38. — *Coeficiente de participación en la Junta.*

El número de puntos pertenecientes a cada asociado según resulte de la valoración descrita, determinará, a todos los efectos, el coeficiente de participación y el cumplimiento de los deberes sociales, pudiendo ser aquéllos objeto de transmisión o gravamen en la forma establecida por los Estatutos.

Art. 39. — *De los derechos de los asociados.*

Son derechos de los asociados:

1. Asistir, presentes o representados, a la Asamblea y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta. El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como puntos le hayan sido asignados por su respectiva aportación.

2. Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos conforme a estos Estatutos.

3. Que se les adjudique, según el proyecto aprobado por los órganos competentes, las fincas o cuotas indivisas de las mismas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante del valor en puntos de su aportación respectiva, sin perjuicio de las compensaciones económicas por diferencias entre aportación y adjudicación.

4. La cuota de beneficios que en la liquidación pueda corresponderles.

5. Transmitir sus derechos en la Junta mediante documento público, ya sea autorizado por el Notario o Corredor de Comercio.

6. Cuantos derechos les corresponda según el ordenamiento urbanístico vigente.

Art. 40. — *Transmisión de las fincas por los asociados.*

La transmisión a título oneroso o lucrativa de las parcelas por sus propietarios, sin perjuicio de la titularidad fiduciaria de la Junta en los términos del artículo 10.1.e), deberá comunicarse de modo fehaciente al Presidente de la Junta, a menos que el transmitente por tener más bienes. El adquirente quedará subrogado en los derechos y obligaciones de su causante, en su calidad de miembro de la Junta, indicando el nombre y domicilio de los adquirentes incorporados a la Junta retenga esta obligación y en cuanto a los compromisos adquiridos por ella y ante ella, según el artículo 22 de la Ley del Suelo, respondiendo el adquirente ante la Junta de los descubiertos que hubiera dejado pendientes el transmitente.

Art. 41. — *De la cesión de los títulos representativos de las fincas sujetos a ordenación.*

Sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo anterior, podrán igualmente ser objeto de transmisión o gravamen la totalidad o parte de los títulos representativos de las fincas sujetas a ordenación mediante escritura pública o por póliza autorizada por Corredor de Comercio.

En tales casos, a los efectos de la inscripción del Acta de Compensación, será bastante para efectuar la adjudicación de las fincas resultantes en favor del cesionario que en la certificación se hagan constar las transmisiones realizadas, el título en virtud del cual se llevaron a cabo y el Notario, o Corredor de Comercio que las hayan autoirizado, pudiendo incorporarse a la certificación testimonio de la escritura o póliza de cesión de los títulos representativos.

Art. 42. — *De las obligaciones de los asociados.*

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Registrar en la Secretaría de la Junta su domicilio a efectos de las citaciones y comunicaciones que se les efectúen como tales socios. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en el libro del Registro.

b) Asistir en su caso a las sesiones de la Asamblea General y aceptar la designación de miembros del Consejo si fueran elegidos, en cuyo caso deberán asistir a las reuniones del mismo.

c) Contribuir a los gastos que ocasionen el funcionamiento de la Junta, honorarios por la redacción de los documentos precisos para su creación, incluidos los de redacción de los Proyectos de Urbanización y Compensación, con todos sus gastos, y costes de urbanización y los demás procedentes según el Reglamento de Gestión Urbanística y, en general, todos los que ocasione el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto ésta fijará las cuotas que sean precisas.

d) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los precedentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística sin perjuicio de los recursos pertinentes.

Art. 43. — *De las cuotas de los asociados.*

Los gastos de la Junta, serán satisfechos por todos los asociados en proporción a los puntos que cada uno tenga asignados.

Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que acuerde la Asamblea General o, por su delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo de treinta días siguientes a la notificación del acuerdo en que se fijen. Transcurrido dicho plazo, el asociado moroso sufrirá un recargo del diez por ciento del importe de la cuota dejada de satisfacer, la cual deberá ingresar a los diez días siguientes además de los intereses devengados a razón del interés básico del Banco de España incrementado en seis puntos. Transcurrido este último plazo sin haberse pagado las cantidades debidas, el Consejo Rector procederá contra el moroso por la vía administrativa o civil ordinaria sin perjuicio de la facultad de expropiación conferida por el artículo 158.1 de la Ley del Suelo. La certificación expedida por el Secretario del Consejo Rector con el visto bueno del Presidente comprensiva del acuerdo del que resulta la obligación de satisfacer las cuotas y de impago de éstas, será bastante para la determinación del débito. La solicitud de iniciación del procedimiento de apremio a la Administración actuante podrá hacerse por el Presidente acompañando la certificación expresada.

Art. 44. — *De los elementos patrimoniales existentes sobre las fincas aportadas.*

Los elementos patrimoniales existentes sobre las fincas aportadas consistentes en plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones, mejoras y demás derechos susceptibles de evaluación económica no se tendrán en cuenta para determinar el valor urbanístico del suelo a los efectos de la participación en la Junta y del Proyecto de Compensación.

sin perjuicio de que los que deban ser demolidos por ser incompatibles con el planeamiento que se ejecuta o los derechos recayentes sobre ellos que se extingan se abonen a su titular, salvo que por acuerdo de la Junta con los interesados se convenga otra cosa.

Las obras de urbanización no contrarias al planeamiento vigente al tiempo de su realización que resultaren útiles para la ejecución del nuevo Plan serán consideradas igualmente como obras de urbanización con cargo al proyecto, satisfaciéndose su importe al titular del terreno que justificara haberlas ejecutado a sus expensas o en la proporción que lo hubieran sido.

Las edificaciones existentes que estén conformes con el planeamiento que se ejecuta no serán objeto de nueva adjudicación y únicamente estarán obligadas a contribuir a los gastos de urbanización en el caso de que se incorporen a la Junta.

Tampoco serán objeto de nueva adjudicación los terrenos con edificación no ajustada al planeamiento que se ejecute cuando la diferencia, en más o en menos, entre el aprovechamiento que le corresponde conforme al Plan y el que corresponderá al propietario en proporción a su derecho sea inferior al 15% de este último, siempre que no estuviesen destinados a usos incompatibles con la ordenación resultante del Plan que se ejecute.

Art. 45. — *De los gastos anticipados.*

Cuantos gastos se haya satisfecho anticipadamente por los promotores de la urbanización, serán de cuenta de la Junta previa justificación ante la Asamblea General, reclamándose a este efecto, del resto de los propietarios la parte proporcional, a su cargo de los desembolsos satisfechos.

CAPITULO VII

Los recursos contra los acuerdos de la Junta

Art. 46. — *Recursos.*

Cualquier asociado podrá recurrir contra los acuerdos de la Junta, sujetos al Derecho administrativo, en los términos siguientes:

a) Los acuerdos de las Asambleas serán susceptibles de recurso ordinario ante el Ayuntamiento de Venta de Baños, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación del acuerdo preceptivo.

Los acuerdos del Consejo Rector que no requieran de la ratificación por la Asamblea serán igualmente recurribles ante el Ayuntamiento mediante recurso ordinario en igual plazo.

b) La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de los acuerdos impugnados.

CAPITULO VII

De la disolución y liquidación de la Junta

Art. 47. — *Causa de la disolución.*

Quedará disuelta la Junta de Compensación por la total urbanización en su caso de la Unidad de Ejecución a que se refiere el artículo 3, una vez que se hayan suscrito con la Administración actuante los actos de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias o deba entenderse recibida por ministerio de la Ley y se hayan cumplido las demás obligaciones que le sean imputables, sin perjuicio de su transformación en sociedad civil o mercantil, en su caso.

Art. 48. — *De la liquidación del patrimonio de la Junta.*

Los terrenos propiedad de la Junta se adjudicarán entre los miembros en proporción a sus respectivas aportaciones.

Los liquidadores quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea, la cual podrá removerlos en cualquier momento.

Disposición transitoria

Los promotores del procedimiento de aprobación de las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación se constituirán en Comisión Gestora, cuya función será la de tramitar la aprobación de los documentos preceptivos y la constitución de la Junta de Compensación, ante la cual rendirán cuenta de su actuación.

5213

VILLASARRACINO

EDICTO

Expirado próximamente el mandato de las personas que ostentan en la actualidad los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto de esta localidad, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de esta población que, dentro del plazo establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar dichos cargos.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, por escrito y dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Informe de conducta expedido por la autoridad local de este municipio, así como cualquier documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- Certificado de empadronamiento.

Quienes lo soliciten serán informados en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, así como de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Villasarracino, 17 de noviembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

4862

VILLASARRACINO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre (L.O.R.T.A.D.), y el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, en sesión plenaria celebrada el día 15 de noviembre de 1994, acordó comunicar a la Agencia de Protección de Datos la existencia

de los siguientes ficheros automatizados de titularidad municipal que contienen datos de carácter personal:

- Padrón Municipal de Habitantes.
- Padrones de Contribuyentes.
- Ficheros con datos personales incluidos en el fichero de contabilidad.

Villasarracino, 1 de diciembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

5176

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VALCABADILLO

Anuncio de subasta

Previa autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. T. se anuncia subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte «Montecillo y Majadilla», núm. 324 de la pertenencia de esta Junta Vecinal.

De conformidad con los artículos 118, 122 y 123 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público el pliego de condiciones técnico-facultativas y económicas que regirán en dicha subasta, por cuatro días y si no hubiera reclamaciones, seguirá computándose el plazo hasta los diez días hábiles, al haberse acordado el trámite abreviado por razones de urgencia que prevee la legislación del Estado, bajo las siguientes bases:

1.—Objeto de la subasta. — Aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte «Montecillo y Majadilla», de Utilidad Pública, con extensión de 162 Has., y para 325 cabezas de lanares.

2.—Duración del contrato. — Cinco años, desde el 1-1-95 hasta el 31-12-99.

3.—Tipo de licitación. — El tipo de licitación será en su base e índice, para cada anualidad la siguiente:

—Base: 102.375 pesetas. — Índice: 204.750 pesetas.

4.—Garantías. — Provisional: 5.000 pesetas. Definitiva: El 6 por 100 del precio de adjudicación.

5.—Presentación de ofertas. — En el local de reuniones de la Junta Vecinal en Valcabadillo, durante los diez días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de oficina.

6.—Apertura de plicas. — En el local de reuniones de la Junta Vecinal, a las veintiuna horas del siguiente día hábil el de admisión de proposiciones.

7.—Pliego de condiciones. — Pueden examinarse en el local de reuniones de la Junta Vecinal.

8.—Pago del precio. — El pago del precio de la adjudicación deberá ingresarse el 15% en el Fondo de Mejoras y el 85% en arcas de la Entidad propietaria, dentro del mes siguiente a la adjudicación.

9.—Gastos. — Serán de cuenta del adjudicatario el importe de tasas e incluso los gastos de este anuncio.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con DNI, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha, y de las condiciones exigidas reglamentariamente para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte «Montecillo y Majadilla», número 324 de U. P. propiedad de la Junta Vecinal de Valcabadillo, ofrece la cantidad de (en letra y en cifras) de pesetas, por la adjudicación del mismo.

(Lugar, fecha y firma)

Valcabadillo, 15 de diciembre de 1994. — El Presidente, Vicente García Gómez.

5323

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

El vencimiento de la suscripción a este periódico oficial, se cumple para algunos de los Suscriptores, el próximo día 31 de diciembre. Como se trata de suscripción cuyo importe debe ser satisfecho por adelantado, de interesarle continuar con la misma, deberá abonar su importe antes del día 16 de enero. En caso contrario entenderemos que renuncia a recibir mencionada suscripción y procederemos a su inmediata baja.

LA ADMINISTRACION